

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero

Radicado: 2021 – 0010

Demandante: OSCAR OSWALDO VILLAMIL AVILA

Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A.E.S.P.

Asunto: Contestación demanda – excepciones de merito

JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.785.300 expedida en Arauca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 221.796 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder amplio y suficiente otorgado por **LUZ DARY ZAMBRANO UNDA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.286.636 de Arauca, obrando como representante legal de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P. con todo respeto me permito contestar la demanda presentada en contra de mi representada, la cual fue notificada por parte del apoderado del demandante el día 22 de diciembre de 2021 al correo electrónico registrado en el certificado de cámara y comercio, para lo cual, de ante mano manifestando mi total oposición a las pretensiones de la demanda, como a sus hechos, respondiendo a los mismos, así:

I. A LOS HECHOS:

1. Al hecho primero, es cierto respecto de la factura de venta No. 0007 del 26 de julio de 2017 aportada por el contratista.
2. Al hecho segundo, corresponde a una apreciación por parte del demandante respecto de la radicación de una factura de venta.
3. Frente al hecho tercero, corresponde a una manifestación del demandante.
4. Frente al hecho cuarto, corresponde a una apreciación por parte del demandante que será objeto de decisión por parte del operador jurídico.
5. Frente al hecho quinto, corresponde a una manifestación del demandante.
6. Frente al hecho sexto, corresponde a una manifestación del demandante.
7. Frente al hecho séptimo, corresponde a una apreciación por parte del demandante que será objeto de decisión por parte del operador jurídico.
8. Frente al hecho octavo, es cierto conforme al poder aportado.

II. A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo a cada una de las pretensiones con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

- **Prescripción de la acción cambiaria.**

El artículo 789 del Código de Comercio establece la prescripción de la acción cambiaria directa. *La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.* Para el caso que nos ocupa, es claro que la emisión del titulo valor se produjo el día 26 de julio de 2017 y la fecha de presentación de la demanda se realizó posterior a los tres (3) años que determina la normatividad vigente.

- **Excepción genérica.**

Solicito a su señoría se sirva declarar como probadas las demás excepciones que conforme a los elementos probatorios y de acuerdo a la normatividad aplicable el caso, se llegare a configurar y se opongan a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

- **Solicitud de caución por parte del demandante.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito a su señoría ordenar prestar caución por parte del demandante, teniendo en cuenta el alcance de mas medidas cautelares decretadas y los terceros afectados por las mismas.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito a su señoría decretar y practicar las siguientes pruebas con el fin de desvirtuar los argumentos del demandante y acreditar los hechos de defensa de mi procurado.

Interrogatorio de Parte:

Solicito a su señoría fijar fecha y hora para que el demandante **OSCAR OSWALDO VILLAMIL AVILA** absuelva interrogatorio de parte que en su momento formularé por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho de realizarlo de manera oral al momento de ejecución de la diligencia.

V. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego al señor juez declarar probada la excepción propuesta, negar las pretensiones y condenar en costas a la parte demandante. De igual forma señor juez, permitir el acceso al expediente electrónico del proceso de la referencia.

VI. ANEXOS

- Certificado de registro mercantil.
- Poder especial.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la dirección de mi representada ubicado en la calle 3 No. 15 – 10 Arauca – Arauca y al correo electrónico jgaonas1989@gmail.com

Atentamente,


JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ
C.C. No. 1.116.785.300
T.P. No. 221.796

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero

Radicado: 2021 – 0010

Demandante: OSCAR OSWALDO VILLAMIL AVILA

Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A.E.S.P.

Asunto: Solicitud improcedencia de medidas cautelares - cesión de derechos económicos contrato de operación especializada No. 135 de 2012.

JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.785.300 expedida en Arauca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 221.796 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder amplio y suficiente otorgado por **LUZ DARY ZAMBRANO UNDA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.286.636 de Arauca, obrando como representante legal de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P. con todo respeto me permito solicitarle se niegue el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en *disponer el embargo y secuestro de dineros existentes del contrato de operación especializada No. 135 de 2012*, cuyo objeto corresponde a “CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA” suscrito entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E.E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A.E.S.P., toda vez que sus derechos económicos fueron cedidos a la *FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS, suscrita entre la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.. -EMAAR S.A. E.S.P.- y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*, conforme a los siguientes términos:

I. DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE – INEMBARGABILIDAD

El Contrato de Fiducia Mercantil es un contrato típico dentro del Código de Comercio colombiano que en su artículo 1226 define la fiducia mercantil como un negocio jurídico bajo el siguiente tenor:

La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.

Ahora bien, la consecuencia de la celebración del contrato de fiducia mercantil, no es otra que la formación de un Patrimonio Autónomo, también denominado Fideicomiso, cuyas características han sido bien definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia:

Los patrimonios autónomos constituidos, conformados o nacidos a la vida jurídica como consecuencia de la celebración de contratos de fiducia mercantil se radican todos los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados del acto constitutivo y, en este orden de ideas, el fiduciario es un administrador del patrimonio autónomo y cuando actúa lo hace como tal, independientemente de que se considere que actúa como representante o por cuenta del fideicomiso. (Superintendencia Financiera, 2006).

Lo anterior, encuentra su fundamento en los siguientes artículos del Código de Comercio:

Artículo 1227. obligaciones garantizadas con los bienes entregados en fideicomiso. Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Artículo 1233. Separación de bienes fideicomitidos. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

Así las cosas, de acuerdo con el Concepto 2013010362-001 del 18 de marzo de 2013 de la Superintendencia Financiera, el patrimonio autónomo está conformado por los bienes que administra una entidad fiduciaria.

En los negocios de fiducia mercantil una persona llamada fiduciante o fideicomitente entrega parte de su patrimonio a otra llamada Fiduciario para que lo administre; dicho patrimonio entregado en administración entra a hacer parte de un patrimonio autónomo que es diferente al patrimonio propio del fiduciario o administrador.

En este sentido, al momento de establecer un contrato de fiducia mercantil, se evidencian tres tipos diferentes de patrimonios:

- 1. El propio personal del Fiduciante (El cliente en el contrato: quien entrega parte de su patrimonio en administración)*
- 2. El patrimonio de la empresa Fiduciaria (El vendedor en el contrato: la empresa administradora)*
- 3. El patrimonio autónomo (la parte del patrimonio del fiduciante que fue entregado a la empresa fiduciaria para que sea administrado)*

Lo anterior, permite afirmar que por regla general los bienes objeto del fideicomiso bajo el régimen mercantil, gozan de la prerrogativa de la inembargabilidad y excepcionalmente bajo ciertos supuestos consagrados por el legislador en el art. 1238 del Código de Comercio, podría eventualmente ser garantía de los acreedores del Fideicomitente, esto es, única y exclusivamente cuando los bienes fideicomitidos garanticen obligaciones contraídas antes de la celebración del negocio fiduciario.

En este sentido, el Código de Comercio como norma especial que regula el contrato de fiducia mercantil dispone lo siguiente:

Artículo 1238. persecución de bienes objeto del negocio fiduciario. Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.

Aunado a lo anterior, el artículo el numeral 8 del artículo 1677 del Código Civil dispone lo siguiente:

Bienes incluidos en la cesión. La cesión comprenderá todos los bienes, derechos y acciones del deudor, excepto los no embargables.

8.) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto de la inembargabilidad de los bienes del contrato de fiducia mercantil, la Corte Suprema de Justicia ha determinado lo siguiente:

En términos de la Corte, “dentro de las diferentes teorías que se dan en torno a su naturaleza jurídica, el legislador patrio adhirió a la que trata la fiducia mercantil como constitutiva de un patrimonio autónomo afectado a una específica o determinada destinación, pues su fisonomía legal y la teleología que inspira su presencia en el campo de los negocios no dejan margen de duda para considerarlo como tal; de otra manera no se explica que los bienes fideicomitidos sólo garanticen las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida, que una vez son transferidos al

*fiduciario no se confunden con los propios de éste ni con los provenientes de otros negocios fiduciarios, ni que deben mantenerse separados tanto material y contablemente, como desde el punto de vista jurídico”, sin oponerse a este aserto **“la circunstancia de que excepcionalmente los bienes fideicomitidos puedan ser perseguidos por los acreedores del fiduciante cuyas acreencias sean anteriores a la constitución del fideicomiso, lo que previó el legislador no tanto en desmedro de su configuración autónoma, cuanto para preservar derechos constituidos en el pasado respaldados en la confianza que para aquéllos representa el patrimonio del deudor como prenda general de sus obligaciones (artículo 1238 C. Co.)”**, ni su carencia de personificación normativa pues, “cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.” (CSJ. Sala de Casación Civil. M. P. William Namén Vargas. Sentencia del 30 de julio de 2008. Expediente 01458-01). (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Para el caso que nos ocupa, es claro que el contrato de fiducia mercantil fue suscrito con el propósito de garantizar la operación de servicio de aseo en el municipio de Arauca, en virtud de la ejecución del contrato de operación especializada 135 de 2012, suscrito entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E.E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A.E.S.P.

Así las cosas, conforme al contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS, suscrito entre la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. -EMAAR S.A. E.S.P., esta última cedió los derechos económicos a la fiduciaria, con el propósito de conformar el patrimonio autónomo que regula este tipo de contratos.¹ Acto de cesión que fue realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil² y aceptada mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2013, radicado 4000.13.0395, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1961 y 1962 del código en mención.³

Ahora bien, conforme al escrito de solicitud de medida cautelar incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, incurre en error el profesional en derecho, al obviar en su solicitud la disposición contenida en el artículo 1238 del Código de Comercio⁴, toda vez que la acreencia objeto de reclamación por parte del demandante (Factura de venta No. 0007 del 26 de julio de 2017) obedece a una obligación adquirida con posterioridad a la suscripción del contrato de fiducia mercantil (17 de mayo de 2013) y la cesión de derechos económicos del contrato de operación especializada No. 135 de 2012 (9 de julio de 2013), es por este motivo, que la solicitud de medida cautelar resulta improcedente conforme a los argumentos expuestos.

PRETENSIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1238 del Código de Comercio y habiéndose demostrado que la obligación adquirida con OSCAR OSWALDO VILLAMIL AVILA. fue con posterioridad a la suscripción del contrato de fiducia mercantil y la cesión de derechos económicos del contrato de operación especializada No. 135 de 2012, así como también la

¹ Código de Comercio, artículo 1233. Separación de bienes fideicomitidos. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

² La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

³ Artículo 1961. Forma de notificación. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Artículo 1962. Aceptación. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

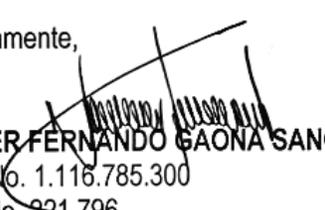
⁴ Artículo 1238. persecución de bienes objeto del negocio fiduciario. Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.

transferencia de los bienes al patrimonio autónomo constituido para tal fin, me permito solicitarle se declare improcedente la medida cautelar incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en consecuencia, no decretar la misma.

Por otra parte, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca en reiteradas oportunidades ha sido enfático en advertir la inembargabilidad de los recursos pertenecientes a patrimonios autónomos o los que se posean fiduciariamente, para lo cual ha emitido diferentes providencias que se adjuntan a la presente solicitud.

Del señor Juez,

Atentamente,


JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ
C.C. No. 1.116.785.300
T.P. No. 221.796

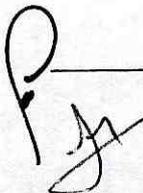
Anexo: Providencia de fecha 29 de enero de 2018 – Ocho (8) folios.
Contrato de fiducia mercantil. Veintitrés (23) folios.

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 1 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

- CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P
- CONTRATISTA:** EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.
- OBJETO:** CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR-CONSTRUCTOR) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
- VALOR:** VIA TARIFA. **PRIMER AÑO:** HASTA UN 90% del recaudo recibido neto por concepto de facturación del servicio de aseo. **AÑOS SIGUIENTES:** UN 95% del recaudo recibido neto por concepto de facturación del servicio de aseo
- PLAZO:** QUINCE (15) AÑOS.

Entre los suscritos a saber, DUMAR JOSE QUINTERO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.590.885 expedida en Arauca, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P.**, identificada con Nit No. 800.113.549-9 en su condición de Gerente, nombrado por el decreto No. 165 del 29 de Noviembre de 2010, posesionado el 29 de Noviembre de 2010 , debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 del 30 de mayo de 1997, por el Cual se adoptan los Estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P., y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Empresa *para desarrollar el proceso de tercerización del servicio de aseo* Según consta en Acta de reunión No. 011 del 26 de Octubre de 2012, y *quien* en adelante se denominara **LA EMPRESA**, y de la otra, JUAN CARLOS ERAZO GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.980.222 expedida en Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.**, debidamente autorizado por la Junta Directiva según para suscribir este contrato consta en el el Acto Escritural de constitución No. 3145 de 18 de Diciembre de 2012, corrida en la Notaria Treinta y Cuatro del Circulo de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en ARAUCA debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de ARAUCA, identificada con Nit. 900.579.142-8 de la cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, e inscrita ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según certificación que también se adjunta quien para los efectos de este contrato se denominará **OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO**, hemos celebrado el Contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) cuyo objeto es para **LA PRESTACIÓN Y**



“Trabajo, Progreso y Solidaridad”

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 2 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA de que trata la Cláusula Primera y Segunda de éste contrato, la Ley 142 de 1994 y las Resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA 151 de 2001; contenido en las cláusulas especiales que adelante se establecen, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**

a) Que de conformidad con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, de los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, -LSPD- y del artículo 9º de la Ley 632 de 2000; corresponde a los municipios y distritos asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia, por intermedio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto. b) Que uno de los objetivos de la Constitución Política. y de la Ley 142 de 1994 fue eliminar los monopolios estatales en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por tal razón al abrirse la competencia, era preciso que la ley estableciera reglas de juego iguales para todos los competidores y evitar ventajas o discriminaciones en consideración a la naturaleza jurídica de los participantes en la prestación de tales servicios; una de estas reglas es la relativa al régimen de contratación, pues en efecto, de conformidad con el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, el régimen de contratación de las entidades que presten servicios públicos es derecho privado. c) Que el Gerente de LA EMPRESA se encuentra debidamente facultado conforme a lo establecido en Acta No 011 del 26 de Octubre de 2012 respectivamente, por medio de las cuales se autorizó la vinculación de un Operador Especializado (Operador- Constructor) que garantice la prestación del servicio de aseo y sus actividades complementarias en el MUNICIPIO DE ARAUCA. d) Que LA EMPRESA inició la etapa precontractual del proceso de contratación el día 30 de Noviembre de 2012, con la publicación de los Pre pliegos de condiciones cuyo objeto es **CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR-CONSTRUCTOR) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.** Para realizar la operación especializada del servicio público de aseo en sus diferentes componentes. e) Que en el Proceso Invitación Publica No. 006 de 2012, se presentó solo un proponente: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP** e) Que mediante la Resolución N° 727 de 06 de DICIEMBRE DE 2012, LA EMPRESA ordenó la apertura de la Invitación Pública N° 006 de 2012, Cuyo objeto es **"CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**, en los componentes y actividades que se establecen en el objeto de este contrato. f) Que, con la presentación de la oferta como aceptación a la convocatoria pública de la Invitación, los adjudicatarios asumieron todas y cada una, de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, y todos sus anexos y/o apéndices g) Que una vez realizada la evaluación de las ofertas por el Comité Evaluador recomendó la adjudicación al proponente **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP** de conformidad con el Acta suscrita por el Comité Evaluador. h) Que como resultado del proceso de selección se adjudicó el contrato de Operador – Constructor para

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 3 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

la prestación del servicio de aseo de conformidad con la exposición de motivos de la Resolución de adjudicación N° 750 de 19 de diciembre de 2012 i) Que **la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP**, constituyó la sociedad **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP**, sociedad que adquiere el carácter de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), y con la cual se celebra el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en el Pliego de Condiciones. J) Que una vez surtidos todos los trámites legales y administrativos, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Operador – Constructor, que se rige por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO-. CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** De conformidad con los pliegos de condiciones del la invitación publica 006 de 2012, son: **a.** Realizar los Estudios, diseños, licenciamiento y construcción del Relleno Sanitario del Municipio de Arauca. **b.** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO deberá garantizar la disposición final de los residuos sólidos mediante Estación de Transferencia y/o Celda Transitoria y/o Relleno Sanitario debidamente aprobado por la Corporación Autónoma Regional –CORPORINOQUIA-, **c.** Operación, explotación y mantenimiento del relleno sanitario según lo dispuesto en el reglamento técnico. **d.** Clausura de las celdas que agoten su vida útil durante la operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca., **e.** Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, y/o estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo escombros de arrojo clandestino encontrados en vías y áreas públicas, **f.** Recolección y transporte de los residuos sólidos generados por usuarios residenciales, pequeños y grandes productores y entregados por estos a la ruta de recolección del servicio ordinario; **g.** Disposición Final y Aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados y transportados, actividades que se prestarán en lugares y bajo sistemas que cuenten con los respectivos permisos o licencias ambientales. **h.** Es responsabilidad del contratista el que se efectúe la disposición final de los residuos sólidos recolectados y transportados en el Relleno Sanitario, **i.** Gestión comercial del servicio de Aseo incluyendo entre otras las actividades de manejo del catastro de usuarios, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Técnico, **j.** Recolección de los escombros generados en el municipio acorde con lo determinado en el Reglamento Técnico y transportarlos al sitio indicado por EMSERPA EICE, ESP., la oferta aceptada por los CONTRATANTES y el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No 006 de 2012. **CLAUSULA TERCERA: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO:** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se sujetará a los principios generales que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios contenidos en la ley 142 de 1994, 632 de 2000 y 689 de 2001, en especial, los de eficiencia, suficiencia financiera, calidad, continuidad, protección de los recursos naturales, neutralidad, igualdad, equidad y solidaridad cuyo alcance se determina en la misma ley. **CLAUSULA CUARTA:**

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 4 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

INTEGRALIDAD DEL CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA (OPERADOR – CONSTRUCTOR): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR), ya sea en la operación o en la construcción, se entenderá como incumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA QUINTA: SON ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) LAS SIGUIENTES:** a) Estudios y diseños para el relleno sanitario para el Municipio de Arauca b) Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia – COPRORINOQUIA; la licencia ambiental del estudio de impacto ambiental presentado ante está de acuerdo al DECRETO 2820 de 2010 o sus modificaciones y/o actualizaciones, atendiendo los requerimientos , solicitudes, observaciones , modificaciones , aclaraciones y correcciones a que haya lugar por parte de CORPORINOQUIA c) la construcción del relleno d) operación del Relleno Sanitario del Municipio de Arauca e) prestación del Servicio público de Aseo con los siguientes componentes, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones: **I.** Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos ordinarios generados por usuarios residenciales, pequeños productores y grandes productores, **II.** Barrido y limpieza integral de vías, áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades, **III.** Disposición final de residuos sólidos y/o tratamiento de los residuos sólidos; es de aclarar que se puede dar este componente inicialmente en Celda Transitoria y/o Estación de Transferencia, **IV.** Recolección, transporte y disposición final de escombros de menos de un (1 m3), **V.** Gestión Comercial del servicio de aseo. **PARAGRAFO:** Para tal efecto EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), por su cuenta y riesgo, prestará el servicio de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en el Pliego de Condiciones, en sus anexos, adendas y en la propuesta que ha presentado. **EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR),** como el servicio a su cargo, se someterán a la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"; y a todas las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, así como a todos los decretos, resoluciones, circulares que se refieren al servicio público de Aseo, igualmente a las normas civiles y comerciales y toda la normatividad relacionada en el Pliego de Condiciones del servicio público de Aseo. Al presente contrato les serán aplicadas las disposiciones legales vigentes al momento de su celebración. **CLAUSULA SEXTA: AREA DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO:** El área a desarrollar la operación del servicio de aseo está enmarcada en el casco urbano y cabecera municipal; el área destinada al desarrollo de los estudios, diseño, construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Arauca; el lote está enmarcada dentro de la **Alternativa 6.** localizada en predios de las fincas el Mata de Zamuro y Campo Fresco, en la vereda el Rosario a 22,1 Km del perímetro urbano, a 3,5Km de la Y la antioqueña y a 17,2 Km. del ARP. La vía de conectividad principal es la vía que conduce al Municipio de Tame y se encuentra pavimentada, la vía de acceso es de 2 Km en terreno natural. **PARAGRAFO 1.** Inicialmente la Disposición de los Residuos Sólidos se realizará en la CELDA TRANSITORIA ubicada en el Km 3.5 vía

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
 Web: www.emserpa.gov



Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 5 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Arauca – Tame, Vereda Mate Gallina sector comprendido Caño Jesús. **PARAGRAFO 2.** De agotarse la vida útil de la Celda Transitoria del Municipio de Arauca, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá garantizar la correcta disposición de RSU en sitio debidamente aprobado por CORPORINOQUIA. (Estación de Transferencia). **PARAGRAFO 3.** El hecho de que el perímetro urbano y cabecera municipal se tome como referencia para hacer exigibles las metas del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), no implica que se constituya área de servicio exclusivo en los términos de la Ley 142 de 1994. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de este Contrato será de QUINCE (15) AÑOS, contados a partir del día de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR). El Contrato de Operación Especializada (Operación – Construcción) estará vigente desde el día de suscripción del Contrato hasta el día de la liquidación del mismo, es decir, estará vigente hasta su liquidación final, que deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa. Por su parte, el plazo para el Diseño y la ejecución de las obras del Relleno sanitario será de seis (6) meses, entendiéndose incluido dentro del mismo plazo la solicitud de los licenciamientos ambientales y en general que se requieren para la operación, tiempo que se contara a partir del día de suscripción del Acta de Inicio del Contrato, término que podrá ser ampliado, por causas no atribuibles al contratista en la consecución de los licenciamientos requeridos para la operación del relleno sanitario. **CLAUSULA OCTAVA: SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO:** El Acta de Iniciación del Contrato de OPERACIÓN ESPECIALIZADA (Operador - Constructor) deberá ser suscrita por el representante legal del Operador del Servicio o por quienes estos deleguen para ello, en la fecha indicada en los Pliegos de Condiciones y previo cumplimiento de los requisitos establecidos dentro del mismo. A partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Operación Especializada (Operador Constructor), el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) tendrá la responsabilidad de la prestación del servicio de Aseo, y sus actividades complementarias en los términos y condiciones del presente Contrato. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) no podrá negarse a suscribir el Acta de Iniciación del Contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) ni supeditar la recepción de los bienes o el inicio del contrato a cualquier clase de condición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) se niegue a suscribir el Acta de Iniciación del Contrato, después del plazo establecido en el pliego de condiciones, el mismo se hará acreedor a una multa por cada día de atraso de diez (10 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Si el atraso en el cumplimiento de esta obligación supera un período de Quince (15) días, El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente Contrato de OPERACIÓN ESPECIALIZADA (OPERADOR – CONSTRUCTOR) y se hará exigible la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los primeros tres (3) meses de ejecución efectiva del Contrato de Operación - Construcción, se considerará como período de ajuste. En este periodo El Operador - Constructor realizará los ajustes de rutas, micro- rutas, frecuencias y horarios de prestación del servicio, así como disponer de los equipos pactados en el contrato, sin

“Trabajo, Progreso y Solidaridad”

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 6 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

embargo, ello no le exime de cumplir con la prestación del servicio de aseo con la continuidad y calidad requerida. Dentro de este periodo el servicio se prestara con vehículos en buen estado de funcionamiento, los cuales contarán con la aprobación de la interventoria y la supervisión por parte de la Entidad. **CLAUSULA NOVENA: PRORROGA AL PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, acuerdo que deberá formalizarse mediante escrito firmado por las mismas, dentro del plazo de vigencia del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales el valor del presente Contrato es VIA TARIFA (El primer año, EL 90% DEL RECAUDO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO MAS SUBSIDIOS DE LEY CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PUBLICO DE ASEO y para años siguientes El 95% DEL RECAUDO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO MAS SUBSIDIOS DE LEY CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PUBLICO DE ASEO). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OPERADOR DEL SERVICIO EN RELACION CON LOS DISEÑOS: 1.** Realizar la actividad de los Estudios, Diseño, Presupuesto y operación integral del Relleno sanitario para garantizar la disposición de residuos sólidos durante la vigencia del Contrato, **2.** Obtener las licencias y permisos necesarios para la operación del relleno sanitario, **3.** Cumplir las normas ambientales, en especial lo señalado en el plan de ordenamiento territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la prestación del servicio, **4.** Deberá el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) dentro de la etapa de diseños garantizar el cumplimiento de las normas legales y ambientales que se ajusten al proyecto incluyendo la NSR 10, RAS 2000 y/o actualizaciones y/o modificaciones., **5.** Es obligación del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) trabajar en permanente coordinación con la interventoria del proyecto, y realizar las correcciones, observaciones recomendaciones, aclaraciones y modificaciones que se presente a través de la interventoria, **6.** El diseño del relleno sanitario final aprobado debidamente por la interventoria, deberá ser socializado a EMSERPA EICE, ESP., y al Municipio de Arauca con el fin de que conozcan los alcances del proyecto, **7.** Las demás obligaciones que resulten de los términos de referencia, sus anexos y adendas, de la propuesta y demás cláusulas y documentos que integran el contrato. **PARAGRAFO 1. ESTUDIOS.** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá realizar los siguientes Estudios establecidos en el Capitulo Nueve numeral 9.6.2 del Pliego de Condiciones: **a.** Estudio Topográfico **b.** Estudio Geológico **c.** Estudio Geotécnico **d.** Estudio Climatológico **e.** Estudio Hidrogeológico (Incluye Ensayos Físicoquímicos y Microbiológico) **f.** Estudio de Impacto Ambiental **g.** Estudio de Generación de Lixiviados **h.** Estudio de generación y proyección de Residuos Sólidos **i.** Estudio de generación de gases **j.** Licencia Ambiental (Incluye Tramite y Aprobación) **PARAGRAFO 2. DISEÑOS.** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá entregar los siguientes documentos referentes a la etapa de diseño Capitulo Nueve numeral 9.6.3 Parámetros de Diseño: **a.** Parámetros de Diseño (Selección del método a utilizar, Trama vial, Sistema de impermeabilización, Sistemas de drenaje (aguas de escorrentía, lixiviados y gases), Sistema de tratamiento de lixiviados, Diseño de celdas (dimensionamiento, colocación de residuos, compactación, cobertura), Suelo de

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 7 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

soporte, Estabilidad del relleno sanitario, Obras complementarias (Cerco perimetral, trama vial circundante, almacén y oficinas, área de aislamiento, área de emergencia, caseta de vigilancia, estación de pesaje, instalaciones sanitarias, patio de maniobras, valla publicitaria), Cierre y uso final del sitio (cobertura final, efectos de subsidencia, efectos climáticos, cuidados después del cierre del relleno sanitario), Diseño paisajístico) **b.** Especificaciones Técnicas de Construcción **c.** Planos Constructivos **d.** Cantidades de Obras para la fase de construcción y operación por año **e.** Análisis de Precios Unitarios **f.** Reglamento Operativo **g.** Manual de Operación y Mantenimiento. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá presentar resumen ejecutivo de los diseños definitivos, que incluye: Método de disposición; Volúmenes finales a disponer; Cantidades de obra para canales perimetrales; Filtros de recolección y conducción de lixiviados; Filtros para recolección y manejo de gases (chimeneas); Sistemas de protección del suelo (capa de impermeabilización); Cobertura diaria y final; Sistema de tratamiento de lixiviados; caseta; vías perimetrales; zonas de maniobra y de parqueo. Así como especificaciones técnicas generales, planos generales (planta, corte y fachada) y presupuesto de obra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OPERADOR DEL SERVICIO EN RELACION CON LA CONSTRUCCION:** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá realizar la construcción sujeto a las siguientes condiciones: **a.** Tramite de Licencia de Construcción; Por cada obra a ejecutar deberá garantizarse el trámite de LICENCIA DE CONSTRUCCION debidamente tramitada por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR), **b.** Cumplimiento de ESPECIFICACIONES TECNICAS CONSTRUCTIVAS **c.** sujeción a los planos y detalles constructivos **d.** Entrega de planos record y/o As_Build **e.** Realizar las afiliaciones y pagos de seguridad social y aportes parafiscales de los trabajadores **f.** Bitácora de Obra **g.** El contratista es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayos de laboratorio que aseguren la calidad de la obra, incluidas aquellas requeridas para el manejo ambiental del proyecto. **PARAGRAFO 1. Áreas a Construir:** **a.** Vías de acceso principal e internas **b.** Cerramiento Perimetral **c.** Caseta de control y vigilancia **d.** Estación de Pesaje (Bascula) **e.** Celda de disposición, a construir para iniciar la operación y según agotamiento de vida útil. **f.** Sistema de Drenajes (lixiviados, gases y aguas lluvias) **g.** Sistema de tratamiento de lixiviados **h.** Construcción de Oficinas y Almacén **i.** Área de aislamiento **j.** Área de emergencia **k.** Instalaciones Sanitarias **l.** Área de maniobras **m.** Área de lavado de vehículos **n.** Paisajismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR):** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994 y normas que la modifiquen, adicionen o complementen; las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, y demás normas concordantes; estará sujeto a la regulación de la misma Comisión y a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que le correspondan a LA EMPRESA. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir

“Trabajo, Progreso y Solidaridad”

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 8 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos que la prestación del servicio de aseo en el MUNICIPIO DE ARAUCA se realiza por su cuenta y riesgo; en consecuencia LA EMPRESA, en lo que se relaciona con el Objeto del presente contrato y el Alcance definido en el Pliego de Condiciones y Anexos, no asume responsabilidades distintas de las que se derivan de la supervisión y control por medio de la Supervisión o Interventoría que designe para tales efectos. Sin desatender el propósito principal del contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), para Determinar los niveles de calidad que debe garantizar EL OPERADOR CONSTRUTOR a los usuarios, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares, además de cualquier otra consagrada en el Pliego de Condiciones, en los demás anexos y adendas, en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, con las precisiones que se le introduzcan en el período de ajuste del alcance de la prestación del servicio: **1.** Recolectar, transportar, y descargar en el sitio de tratamiento o de disposición final de los residuos generados por usuarios residenciales, pequeños productores y los residuos ordinarios generados por grandes productores. **2.** Barrer y limpiar integralmente las vías, áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final de los residuos generados por estas actividades. **3.** Hacerse responsable de las actividades inherentes a la gestión comercial del servicio público domiciliario de aseo en coordinación con la empresa que realiza la facturación conjunta tales como facturación, recaudo, cartera, actualización del catastro de usuarios, afiliación y desafiliación de usuarios, atención al cliente en cuanto a peticiones, quejas, reclamos, recursos y requerimientos establecidos por los organismos reguladores y de vigilancia y control de servicios públicos. **4.** Efectuar la recolección, transporte y disposición final de escombros de origen domiciliario que no requieren licencia, es decir aquellos que no superen un volumen de un (1) m3. **5.** Contar como mínimo con un (1) centro de atención al usuario, ubicado en una zona de fácil acceso y con las condiciones requeridas para una adecuada atención. **6.** Asignar para la ejecución del contrato tanto el personal técnico como el personal administrativo para atender y responder por las Peticiones, Quejas y Recursos; debidamente capacitado en cuanto a Conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desempeño de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. **7.** Asignar para la ejecución del contrato todo el equipo y los demás bienes muebles e inmuebles que se requieran para prestar los servicios objeto de este contrato y para establecer los niveles de calidad del servicio que debe garantizar el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) a los usuarios. **8.** Presentar oportunamente a LA EMPRESA los informes señalados en este contrato, sin perjuicio de los informes que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deba presentar por solicitud expresa de LA EMPRESA o de la supervisión e interventoría que se establezca, de acuerdo con sus funciones y de aquellos que además deba presentar por virtud de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios - LSPD y por la regulación aplicable por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otras autoridades competentes. **9.** Atender y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que le formulen los usuarios dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
 Web: www.emserpa.gov

P
st

Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 9 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

los servicios a su cargo, todo de conformidad con las disposiciones de las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, y normatividad reglamentaria del servicio de aseo **10.** Cumplir con las exigencias de las licencias y permisos que fueren necesarios para el ejercicio de sus labores. **11.** Cumplir en un todo con las normas ambientales y urbanísticas, en especial con lo señalado en el Esquema de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la prestación del servicio de aseo. **12.** Acatar los llamados de atención y recomendaciones de la Supervisión e interventoría a que haya lugar. **13.** Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en la operación, de tal forma que se cumplan con los indicadores de calidad exigidos. **14.** Estructurar y poner en funcionamiento una página WEB que permita a los usuarios la información sobre las condiciones de la prestación del servicio, las rutas y frecuencias, los derechos de los usuarios, y tarifas aplicables en cada uno de los estratos de los usuarios bajo su responsabilidad. **15.** Obtener autorización previa de LA EMPRESA, para toda modificación respecto de los integrantes de la Empresa que presentaron su propuesta bajo la modalidad de promesa de sociedad futura, que implique el ingreso de nuevos integrantes o la salida de quienes concurrieron al acto inicial de conformación o la modificación de sus porcentajes de participación, durante los primeros tres (3) años de ejecución contractual. **16.** Operar el sitio de disposición final de residuos sólidos, Relleno sanitario, determinado por EMSERPA EICE ESP para garantizar la disposición de residuos sólidos durante la vigencia del contrato de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Autoridad Ambiental y el RAS. **17.** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), está obligado a financiar todos los costos, gastos y demás erogaciones que se requieran para cumplir con el objeto contractual y que no hayan sido incluidos en la tarifa, para lo cual adelantará oportunamente todas las diligencias para la consecución de los recursos necesarios. LA EMPRESA no se obliga a participar directa o indirectamente en las gestiones que realice el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), con tal fin ni adquiere ningún tipo de obligación relacionada con este. **18.** Colaborar con la actualización del PGIRS de LA EMPRESA, en lo que corresponda. Dicha actualización deberá ser concertada con LA EMPRESA **19.** Disponer de los equipos mínimos requeridos para la operación del servicio en las condiciones y oportunidad establecidas en el pliego de condiciones. Así mismo, deberá realizar los mantenimientos que se requieran para el buen y seguro funcionamiento de los mismos. **20.** Cumplir con el objeto del Contrato, para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos, financieros y humanos que sean indispensables para garantizar su cabal ejecución, en forma eficiente y oportuna. **21.** Garantizar la prestación eficiente, continua y regular del Servicio Público de Aseo y sus Actividades Complementarias en el Área de Operación, así como el logro de las metas de los servicios, de conformidad con los términos de este Contrato, el Anexo No. 5 – Reglamento Técnico Operativo Y Comercial, y la normatividad aplicable a dicha prestación. **22.** Realizar los diseños que garanticen el cumplimiento de las metas establecidas en el presente contrato dentro de los lineamientos dados en los pliegos de condiciones y en la cláusula Decimo Primera del presente contrato **23.** En caso de ser necesario, obtener la financiación que sea requerida para

“Trabajo, Progreso y Solidaridad”

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 10 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

cumplir con el presente Contrato de Operación y Construcción y el Pliego de Condiciones de tal manera que garantice plenamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas. **24.** Constituir y mantener vigentes las garantías en las condiciones establecidas en este Contrato. **25.** Suscribir conjuntamente con LA EMPRESA el Acta de Iniciación de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) y los demás documentos previstos, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo estipulado en el presente. **26.** Contratar por su exclusiva cuenta y riesgo el personal necesario para prestar los servicios estipulados en el presente Contrato y cumplir con las obligaciones previstas. **27.** Responder por todos los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en cumplimiento del presente contrato. **28.** Elaborar, actualizar y aplicar los manuales necesarios para la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) debe asegurar que dichos manuales se ajusten a la Ley y sus normas reglamentarias, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), y las condiciones establecidas en este Contrato de Operación y Construcción y su Anexo No. 5 – Reglamento Técnico Operativo. **29.** Prestar su total colaboración con el fin de que se puedan cumplir las actividades de Interventoría y Supervisión de la Operación del Contrato de Operación y Construcción y del Contrato de Interventoría a la Operación **30.** Preparar durante el primer año de la Operación un Plan Operacional para atender de manera permanente la prestación de los servicios y un plan de emergencias para atender las situaciones originadas por hechos de Fuerza mayor o caso fortuito, revisándolo cada dos años. Estos Planes deben ser la base de las actividades que debe seguir el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) para la prevención y la atención de contingencias y emergencias, los cuales se orienten de manera clara a la prevención de incidentes que causen la suspensión de los servicios y donde se describan los procedimientos administrativos, organizativos, logísticos, técnicos, de comunicaciones y de cualquier otro orden, necesarios para mitigar y solucionar cualquier situación de emergencia que pueda poner en peligro la prestación de los servicios en el menor tiempo posible, de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **31.** Mantener debidamente actualizado el inventario general de los bienes afectados a los servicios, en el que se incluirán tanto los bienes que entrega LA EMPRESA, los bienes que se construyan con cargo a la ejecución del CONTRATO, como los que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) adquiera durante el Plazo del Contrato. Igualmente se deberán registrar todas las bajas y reemplazos que se presenten. **32.** Cumplir con las normas y reglamentaciones que, en materia ambiental y de protección de recursos naturales, sean expedidas por las autoridades nacionales y territoriales competentes, y tomar todas las medidas que fueren necesarias para preservar los recursos naturales que deba utilizar; prevenir y controlar la contaminación de las fuentes y recursos, y evitar perjuicios al medio ambiente y a las comunidades. **33.** Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en las guías ambientales que expida LA EMPRESA. **34.** Facturar, cobrar y recaudar las tarifas y las contribuciones de solidaridad, según lo previsto en las disposiciones legales y en el Contrato de Servicios Públicos (Contrato de Condiciones Uniformes) celebrado con sus suscriptores y/o Usuarios, **35.** En el evento en que el OPERADOR

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 11 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) opere en municipios diferentes a los que componen el Área de Operación, estará obligado a llevar contabilidades separadas por centro de costos e igualmente deberá elaborar estados financieros por centro de costos y municipios. **36.** Gestionar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la operación y prestación del servicio y que no fueran cedibles por LA EMPRESA **37.** Pagar las contribuciones especiales establecidas por la Comisión de Regulación -CRA y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **38.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá mantener a LA EMPRESA y a sus representantes, indemnes y libres de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a las personas o a las propiedades de terceros por acción u omisión en la ejecución del objeto contractual. Establecer y mantener actualizado el Sistema de Información Integrado, el cual deberá ser compatible con los sistemas uniformes de Información y contabilidad que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sujeción a lo señalado por el numeral 4 del Artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **39.** Socializar con las comunidades del Área de Operación las labores que se desarrollen en el marco del objeto del presente contrato de Operación y Construcción. **40.** Mantener los costos de referencia ofertados durante el proceso de selección en los componentes de Barrido y limpieza de áreas públicas, recolección y transporte y el costo de disposición final para el cálculo de las tarifas durante los primeros cuatro (4) años a partir del inicio de la operación del servicio, las tarifas serán calculadas acorde con las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 por parte del operador constructor con el acompañamiento de la interventoría y la supervisión del contrato. Durante los 4 primeros años de operación se mantendrán los mismos costos de referencia en los tres componentes objeto de calificación, solo se podrán realizar los incrementos autorizados por el artículo 125 de la ley 142 de 1994, las tarifas aplicadas podrán ser actualizadas mensualmente de acuerdo a los índices para el cálculo y actualización de tarifas (IPC – ICFO – IPCC – ICCP –IOEXP) que establece la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA. Trascorridos los cuatro (4) años el operador constructor podrá calcular sus tarifas acordes con la normatividad y resoluciones vigentes para el periodo en que se cumplan los cuatro años. **41.** El Operador Especializado (operador – constructor) no podrá bajo su propia autonomía modificar o solicitar modificación frente a la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO –CRA- o cualquier otra entidad, donde pretenda modificar o alterar los costos de referencia ofertados en el proceso de selección, para lo que en dicho caso de requerirse alguna modificación y/o actualización por causas imputables a la ejecución del contrato; por la circunstancia la misma deberá ser concertada y aprobada entre la INTERVENTORIA, EMSERPA EICE ESP., la JUNTA DIRECTIVA DE EMSERPA EICE ESP., y el OPERADOR ESPECIALIZADO. Para la modificación de las tarifas en cada periodo establecido en el régimen normativo (CRA), será obligación previa a la presentación de la formula tarifaria frente a la Comisión de Regulación de Agua Potable –CRA- agotar el procedimiento descrito anteriormente. **42.** En caso de Celda transitoria, El operador especializado inicialmente entra a realizar tratamiento y disposición final en la CELDA TRANSITORIA actual, ubicada en el Km 3.5 Vía Arauca – Táme, vereda

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 12 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Mate Gallina; para este caso el operador no podrá facturar el componente de disposición final. **43.** En caso de Estación de Transferencia: En el evento que la vida útil de la celda transitoria sea agotada y el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) no haya habilitando el relleno sanitario para su operación, deberá garantizar la disposición en sitio debidamente autorizado por la autoridad ambiental; en este caso, de ser necesario la construcción de la estación de transferencia al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) únicamente se le reconocerá la Disposición final (Disposición en Relleno Sanitario) más el tramo excedente aplicable a la tarifa. **44.** En caso de Relleno Sanitario: El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) al operar en relleno sanitario podrá aplicar la tarifa establecida actualmente incluyendo el componente de disposición final. **45.** Las demás obligaciones que resulten de los Pliegos de Condiciones sus anexos y adendas, su propuesta, el presente contrato y demás documentos que integran el mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) FRENTE A LOS RIESGOS QUE ASUME EN EJECUCION DEL CONTRATO.

El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) asumirá los siguientes riesgos frente a la ejecución del presente contrato. **1. Riesgos de Carácter Comercial y Financiero**

1.1 EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables, derivados de la demanda que permitan variar la estimación inicial que tuvo EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO para calcular los valores de la propuesta (estimación que en todo caso es responsabilidad autónoma de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO y que no hace parte de la propuesta, ni tendrá efecto alguno durante la ejecución del contrato) para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, considerando que el ingreso esperado remunera todas y cada una de las obligaciones de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO, descritas en la minuta del contrato (Anexo 3) **1.2** El 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables derivados de la no actualización y mantenimiento del catastro de usuarios, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Reglamento Técnico y Comercial (Anexo 5). **1.3** El 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables derivados de no adelantar las acciones tendientes a la recuperación de cartera, de conformidad con lo establecido en la operación del servicio y en el Reglamento Técnico y Comercial. **1.4** El 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR). **1.5.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables, derivados de la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en el contrato y en el presente pliego de condiciones, se entienden enteramente remuneradas las obligaciones asumidas por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR). **1.6.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) asume el 100% del valor que resulte de los efectos

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

P
sl

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 13 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

favorables o desfavorables, de las variaciones de la legislación tributaria, de tal manera que EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. **1.7.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de las condiciones de mercado, toda vez que es una obligación contractual de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) obtener la completa financiación para la ejecución del contrato para lo cual EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO tiene plena libertad de establecer con los prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo - o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones por parte de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA -EMSERPA EICE, ESP.-, como consecuencia de la variación real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas. **1.8.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el eventual aumento o disminución de las cantidades de residuos sólidos domiciliarios residenciales y no residenciales, residuos de barrido de áreas públicas, corte de césped, transporte de residuos al sitio de disposición, kilómetros de barrido y todas las actividades inherentes o complementarias a la prestación del servicio de aseo, respecto de los que EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO estimó en sus propios análisis que lo motivaron a presentar la Propuesta dentro de la INVITACION. **1.9.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la variación de los precios indicados en el título VII de la Resolución 351 de 2005 establecida por la CRA. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el no pago oportuno de la facturación a los usuarios del servicio público de aseo. **1.10.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los precios de los insumos, equipos, materiales, mano de obra, etc., o sus cantidades, requeridos para prestar el servicio público de aseo y efectuar las inversiones impuestas para la ejecución de la operación si llegan a incrementarse respecto de los que independientemente estimó EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO. **1.11.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de la obtención de permisos y licencias para llevar a cabo las

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
 Web: www.emserpa.gov

P
SI

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 14 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

inversiones y actividades objeto de este Contrato. **2. Riesgo de Operación en la Prestación del Servicio. 2.1.** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO, asumirá en el evento de no realizar a tiempo los ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO a tiempo, la constitución de una ESTACION DE TRANSFERENCIA para garantizar la correcta disposición de final de los Residuos Sólidos del Municipio de Arauca, únicamente se le reconocerá el TRAMO EXCEDENTE previa concepción, evaluación y aprobación por parte de EMSERPA EICE, ESP. **2.2.** El 100% del valor que resulte de los efectos desfavorables, de todos los daños, perjuicios, o pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA -EMSERPA EICE, ESP.-, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA -EMSERPA EICE, ESP.-, la reparación o indemnización de los daños y perjuicios, directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar. **2.3.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables del acaecimiento del riesgo de la operación y mantenimiento de la operación del servicio, entendiéndose como tal el riesgo relativo al no cumplimiento por parte de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO de las obligaciones establecidas en el contrato que se celebre, normas legales y exigencias ambientales de obligatorio cumplimiento de ley, o exigencias de los organismos de control, o, a que los costos de la operación y el mantenimiento sean mayores a los proyectados por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO al momento de presentar su Propuesta. **2.4.** El 100% del valor de los perjuicios, que resultaren a los equipos con los cuales se presta el servicio de aseo, razón por la cual es responsabilidad de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO, asegurar dichos bienes y equipos contra todo riesgo, y en esa medida asumirá la totalidad del valor por daño emergente y lucro cesante que se causare por daño temporal y/o definitivo, y/o parcial o total de los equipos con los cuales se presta el servicio. En consecuencia de lo anterior EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO deberá asumir a su costa, los gastos y expensas necesarios para reparar los bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar. **3. Riesgo en la Estructuración y Presentación de la Propuesta. 3.1.** El 100% , de los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos , fiscales, legales y técnicos, necesarios para cumplir con las obligaciones de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO, necesarias para la cabal ejecución del contrato que se derive de la adjudicación del presente proceso de selección, relacionadas entre otras, con la elaboración de sus propios, estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los materiales, equipos e insumos requeridos, el manejo ambiental y social. Así las cosas, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato, desde la etapa precontractual, sin limitarse a las áreas donde se prestará el servicio, de acuerdo con el

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

P.H.

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 15 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

objeto del presente proceso, incluyendo condiciones de transporte, manejo, disponibilidad y costos del personal requerido, servicios públicos, vías de acceso, condiciones climáticas y topografías, características de los equipos requerido para una adecuada ejecución; condiciones comerciales, económicas y de tráfico, regulación tarifaria, el régimen tarifario al que estará sometido, catastro de usuarios, normatividad jurídica aplicable, y en general todos los demás aspectos que puedan afectar la ejecución del contrato que se derive de la adjudicación del presente proceso, todo lo cual fue tenido en cuenta para la preparación y presentación de su propuesta. **4. Riesgo por Sanciones 4.1** El 100% del valor que resulte por la imposición de las multas y sanciones pecuniarias que se impongan con ocasión del acaecimiento de los hechos constitutivos de incumplimiento parcial del contrato; así como la sanción pecuniaria a la que haya lugar por el incumplimiento total y definitivo del contrato. **4.2** El 100% del valor que resulte por los hechos acaecidos frente al incumplimiento de las obligaciones especificados; por los costos de operación mayores a los proyectados; por la disponibilidad y costos de los insumos; y por la interrupción de la operación contratada por acto u omisión de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO entre otros. **4.3.** El 100% del valor que resulte frente a sanciones por incumplimiento de las obligaciones ambientales a las que haya lugar, y que es responsabilidad de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO conocerlas y acatarlas, en consecuencia durante la ejecución del contrato que se deriva la adjudicación del presente proceso, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO deberá cumplir, a su costa y riesgo, con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias actuales y futuras que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales. **4.4.** El 100% del valor que resulte por sanciones a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO que se lleven a cabo por parte de investigaciones a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD en el ejercicio de las funciones que en materia de policía administrativa le asiste, con ocasión del desconocimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los prestadores de servicios públicos, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y en el decreto 990 de 2002, desconocimiento del régimen legal del usuario, violación al régimen de la competencia, y por configuración del silencio administrativo positivo a favor de los suscriptores y/o usuarios. **5. Riesgo por Acciones u Omisiones que Dañen a Terceros. 5.1** El 100% del valor que resultare, cuando por motivo de la ejecución del contrato, repercute en terceras personas lesionadas en su integridad física o moral o, se dañen bienes ajenos entre los que pueden estar aquellos de propiedad del Estado mismo. En todo caso EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO mantendrá indemne a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA -EMSERPA EICE, ESP.- de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO. **6. Riesgo Regulatorio. 6.1.** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO asume el 100%, del valor que resulte por cambios de regulación legal que afecte el ingreso esperado y en consecuencia se

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
 Web: www.emserpa.gov

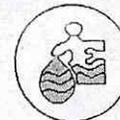
Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 16 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

rompa la ecuación financiera del contrato. En este aspecto se incluyen una mayor demanda de subsidios originada en un cambio masivo de estratificación socioeconómica o el cambio de las fórmulas relativas a los subsidios que puedan tener incidencia directa en el ingreso esperado por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) FRENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** **1.** Relaciones con los Usuarios El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) cumplirá con las obligaciones contraídas con los Usuarios del Servicio Público de Aseo, con sujeción a lo previsto en la Ley 142 de 1994, sus disposiciones reglamentarias y las que la modifiquen o adicionen; las regulaciones de la CRA, este Contrato y el Contrato de Servicios Públicos (Condiciones Uniformes). **2.** Es obligación del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) que el Contrato de Servicios Públicos (Condiciones Uniformes) esté conforme con las normas en mención, y con lo establecido en el Anexo No. 5 – Reglamento Técnico Operativo y Comercial de este Contrato para lo cual dentro de los primeros seis (6) meses de ejecución del Contrato, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá elaborar las condiciones uniformes del Contrato de Servicios Públicos y solicitar y obtener concepto de legalidad de la CRA. **3.** Sistema de quejas, reclamos y recursos. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá establecer un sistema eficiente de recepción y trámite de quejas, reclamos, y recursos, que sean presentados por los suscriptores y/o usuarios, y de reparación de fallas del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5 – Reglamento Técnico Operativo y Comercial de este Contrato. En desarrollo de esta obligación el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia expeditas y eficientes para ayudar a los usuarios actuales y futuros en la solución de cuestiones sobre cualquier aspecto de los servicios. Además el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá mantener un registro único de reclamaciones y recursos formales de los usuarios que estará siempre actualizado y a disposición de la instancia de Interventoría de la Operación del Contrato de operación y Construcción. En éste registro, constará la reclamación y su fecha de entrada, la acción ante el usuario y la resolución del asunto. Se entiende que son reclamaciones y recursos formales los presentados en forma verbal o escrita, de los que el Usuario tendrá derecho al acuse de recibo en su presentación o envío. En cumplimiento de esta obligación, dentro del mes siguiente a la suscripción del Acta de Inicio, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá establecer al menos una oficina de quejas y reclamos o subcontratar la actividad **4.** El trámite de los subsidios será responsabilidad directa del OPERADOR ESPECIALIZADO ante el Fondo de Solidaridad y/o Municipio de Arauca, de lo que se desprende que bajo cargo de la Entidad por concepto de pago solo estará la transferencia del recaudo facturado (exceptuando el porcentaje destinado para la interventoría) al encargo fiduciario y/o cuenta especial que para tal fin se constituya si hay lugar al mismo; de lo que se desprende lo señalado por el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y las normas que lo reglamenten, a través de los cuales se

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 17 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

canalicen al OPERADOR ESPECIALIZADO los recursos disponibles para el otorgamiento de subsidios a los usuarios de estratos subsidiables, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) FRENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS A EJECUTAR:

1. Ejecutar, directa o indirectamente, el Plan de Obras e Inversiones Año 1 conformidad con los lineamientos de LA EMPRESA, el Pliego de Condiciones, y el presente documento y los demás documentos que lo integran.
1. Elaborar el Cronograma de Inversiones y actividades de la Ejecución de la Obra, antes de la firma del Acta de Inicio de Construcción, y velar por el fiel cumplimiento de los mismos.
- 2.. Realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato en lo referente a la construcción se cumpla en la forma y en el término previsto.
3. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal administrativo y técnico idóneo para la ejecución de las obras. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) antes de iniciar la ejecución de las obras deberá tener todo el personal con las afiliaciones de Ley a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). Dicho personal no tendrá vínculo laboral alguno con los CONTRATANTES.
4. No interferir con la Interventoría Técnica de las obras y prestar la colaboración que la misma requiera.
5. Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de las obras o el cumplimiento del Contrato de Operación y Construcción.
6. Responder por los gastos que demande la reparación de defectos que presenten las obras que el construya por deficiente ejecución o por no ceñirse a los planos y diseños propuestos
7. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), colocará las vallas informativas generales de las obras, según diseño las cuales serán por su cuenta y riesgo. Las vallas deberán ser colocadas en sitios visibles de las obras a ejecutar.
8. Retirar el personal que a juicio de la Interventoría Técnica no cumple con los niveles de eficiencia requeridos para la construcción de las obras.
9. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), de manera mensual deberá hacer entrega a LA EMPRESA de una copia del pago de la nomina (horas extras incluidas y debidamente autorizadas), y copia de las auto liquidaciones correspondientes a los pagos a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). Igualmente deberá entregar copia del recibo de pago de los aportes parafiscales o del paz y salvo correspondiente. Hará entrega además de copia de las liquidaciones que haga a trabajadores de los que prescinda o que renuncien.
10. Obrar con honradez y lealtad, no solo en la realización de las obras, sino también frente a la compra de materiales, y ante la Interventoría Técnica de Obra, LA EMPRESA o sus representantes. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se obliga para con LA EMPRESA y con la Interventoría Técnica de Obra a presentar los informes que se requieran para verificar la ejecución del contrato.
11. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) está obligado a anotar y firmar en el libro de Interventoría todos los eventos de importancia que ocurran en las obras y que puedan afectar el desarrollo de las mismas.
12. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se obliga a colocar todas las señales preventivas y de seguridad que se requieren en las obras, de conformidad con los diseños entregados

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

P
HL

Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 18 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

por el mismo. 13. Entregar a LA EMPRESA, los planos récords de las obras, según los requerimientos del Sistema de Información Geográficos definidos en los pliegos de condiciones 14. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, relacionada con la ejecución de las obras, asimismo se obliga a cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional. Lo relacionado con Seguridad y Salud Ocupacional será supervisado y aprobado por la interventoría Técnica de Obra. 15. Para la contratación de la mano de obra no calificada, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá utilizar prioritariamente personal de la región beneficiada con las obras. 16. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá contratar una mujer por cada veinte hombres contratados para la realización de las obras. 17. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá presentar al Interventor informes mensuales de avance de la programación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL:** 1. Adoptar todas las medidas necesarias con el fin de prevenir los incidentes y las enfermedades ocupacionales. 2. Suministrar a sus trabajadores todos los elementos de protección personal acorde con la labor que desempeñan, 3. Efectuar las mediciones de higiene industrial y los exámenes de tipo ocupacional a que haya lugar, 4. Suministrar al personal que contrate para prestar el servicio, mínimo una (1) dotación cada cuatro (4) meses o las que sean del caso siempre que su deterioro lo amerite. 5. Realizar la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos tendientes a proteger, conservar y mejorar la salud de los trabajadores. 6. Deberán implementar, mantener y mejorar su Sistema de Gestión Integral basado en las normas ISO 9001:2008 Sistema de Gestión en Calidad, ISO 14001:2004 Sistema de Gestión Ambiental y la NTC-OHSAS 18001:2007 Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, para tal efecto, una vez transcurridos los primeros tres (3) años contados, a partir de la suscripción del acta inicio de ejecución del contrato, deberá estar certificado en los tres (3) sistemas mencionados y por un ente debidamente acreditado de acuerdo con la legislación colombiana. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL:** 1. En la prestación de cada uno de los componentes del servicio público domiciliario de aseo, garantizar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales definidas en la normatividad que le aplique y en el reglamento técnico - operativo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL:** El operador del Servicio desarrollará el componente de gestión social. Se ejecutará semestralmente un "Plan de Capacitación, Inducción, Re inducción y/o Entrenamiento" cuyos contenidos serán discutidos con LA EMPRESA y la interventoría, quienes darán su aprobación y/o efectuarán los ajustes que estimen convenientes. Los Operadores del Servicio tomarán las acciones necesarias para evitar traumatismos en la atención de los usuarios cuando lleguen las fechas de las capacitaciones. **CLAUSULA VEINTE: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Imponer al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) las sanciones que sean procedentes en caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento irregular o tardío, de cualquiera de sus obligaciones. 2. Dar por terminado anticipadamente este Contrato, por cualquiera de las causales señaladas en el mismo, previo cumplimiento del procedimiento adoptado

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 19 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

para tal efecto. **3.** Mantener indemne al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) por cualquier reclamación, demanda o acción presentada o ejercida ante éste por cualquier acreedor de LA EMPRESA por obligaciones de cualquier clase, adquiridas por estos antes o después de la fecha de Entrada en Operación. **4.** Las demás obligaciones derivadas del presente Contrato, la oferta aceptada por LA EMPRESA, y las establecidas en el Pliego de Condiciones y sus adendas. **CLAUSULA VEINTIUNA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA:** Entregar a un Operador especializado la Construcción y operación del Relleno Sanitario en el Municipio de Arauca, teniendo en cuenta las diferentes etapas que se surtirán en el desarrollo de este contrato a saber **CLAUSULA VEINTIDOS: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD:** En razón de la celebración del presente Contrato, LA EMPRESA asume las siguientes obligaciones principales: **1.** Conceder al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) el uso y goce del LOTE DE TERRENO de propiedad de la Entidad destinado directamente al Diseño, Construcción y posterior operación del relleno sanitario junto con las actividades complementarias de conformidad con lo señalado en las leyes y en este contrato. **2.** Entregar toda la documentación legal, técnica, comercial y operativa que se encuentre en su poder, y que requiera el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) para cumplir adecuada y cabalmente con este Contrato. **3.** Ceder las licencias, permisos y autorizaciones que le hubieren sido concedidas a LA ENTIDAD o al Municipio por las autoridades de todo orden y nivel, relacionadas con el servicio público cuya prestación fue encomendada al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), que se encuentren vigentes a la fecha de inicio de la ejecución del Contrato de Operación y Construcción y que sean cedibles. Gestionar la entrega de los predios y servidumbres existentes, que se requieran para el desarrollo de la construcción de las obras objeto del presente Contrato con antelación a la fecha en que deban iniciarse los trabajos respectivos, de conformidad con el Cronograma de ejecución de las obras. **4.** Ceder los Contratos de Servicios Públicos (Contratos de Condiciones Uniformes), que se encuentren vigentes en la fecha de inicio de ejecución de este Contrato de Operación y Construcción sin embargo el OPERADOR ESPECIALIZADO deberá actualizarlo y ajustarlo conforme a la regulación actual si hay lugar a ello. **5.** Ejercer a través de terceros, todas las actividades de Interventoría, supervisión y control del Contrato de Operación y Construcción etapas de Estudio, Diseños, Construcción y Operación; para lo cual EMSERPA EICE, ESP., destinará el 10% del recaudo facturado Vía Tarifa para financiar los costos de interventoría para el primer año y el 5% para los años siguientes. **6.** Asumir y responder por la totalidad de las obligaciones de carácter laboral con sus trabajadores y las obligaciones contraídas con terceros, proveedores, contratistas, subcontratistas, entidades oficiales, organismos fiscales y parafiscales, surgidas con anterioridad a la fecha de inicio del Contrato de Operación y Construcción hasta su extinción total. **7.** Garantizar que no contratará con otro operador durante el término del contrato y sus prórrogas, la prestación del servicio de aseo a su cargo por lo cual es una obligación respecto del contratante y no de terceros no incumbentes en el servicio. **8.** Suministrar al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) toda la información indispensable para el cumplimiento de las funciones a su cargo, que se encuentre en su

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

P
HL

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 20 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

poder, previa solicitud del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR). **9.** Colaborar con el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden, para obtener licencias, permisos, autorizaciones o similares, requeridos directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio que la responsabilidad de las gestiones ante autoridades y entidades de cualquier orden, recae en el OPERADOR CONSTRUCTOR. **10.** Apoyar al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) siempre que éste lo requiera para: i) la aplicación de medidas de policía, ii) la protección de su personal, sus instalaciones y equipos; iii) el cumplimiento de obligaciones exigidas por entidades públicas del orden municipal; iv) la actualización de usuarios, v) acceder a la base de datos de la Gestión Comercial para verificar el correcto manejo de los ingresos y, vi) demás actividades vinculadas a la prestación del servicio de aseo. **11.** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de Ley. **12.** Coordinar actividades con el operador seleccionado para garantizar la prestación del servicio de aseo. **13.** Responder por los pasivos ambientales ocasionados por el funcionamiento del Relleno sanitario El Rosario, hasta la suscripción del acta de inicio del OPERADOR DEL SERVICIO. **14.** Las demás establecidas en este contrato, en el Pliego de Condiciones, anexos y adendas, así como la normatividad aplicable. **CLAUSULA VEINTITRES: USO Y GOCE DE LOS BIENES QUE ENTREGA EL CONTRATANTE DE LA OPERACIÓN:** Una vez adjudicado el proceso de INVITACION PUBLICA, LA EMPRESA autoriza al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) para que: **1.** Realice la disposición de los RSU en la actual Celda Transitoria ubicada en el Km 3.5 Vereda Mate Gallina, de acuerdo a la resolución 1890 de 2011 emanada del MAVDT. **2.** Consecutivamente use el LOTE DE TERRENO, para que sobre el mismo se ejecuten los Estudios, Diseños, Licenciamiento, Construcción y Operación del Relleno Sanitario. **CLAUSULA VEINTICUATRO: PROPIEDAD DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA:** Los bienes inmuebles de propiedad de la EMPRESA que sean entregados para uso y goce del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) seguirán siendo de propiedad de LA EMPRESA y/o MUNICIPIO DE ARAUCA, El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) los tendrá bajo su guarda, y será responsable por su existencia, integridad y utilidad, de conformidad con la ley y lo previsto en este Contrato de Operación Especializado, de lo que se entiende que una vez termine la vigencia del contrato el lote de terreno junto con sus obras allí construidas deberá ser restituidos a EMSERPA EICE, ESP., mediante acta formal de entrega, cumpliendo con el literal e, parágrafo 1 clausula segunda de la presente minuta. **CLAUSULA VEITICINCO: BIENES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) Y REVERSION DE LOS MISMOS.** Los bienes de cualquier naturaleza, que adquiera, adicione, mejore o construya el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato, serán revertidos sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto a EMSERPA EICE, ESP., y de este a su vez al Municipio si hay lugar a ello, a la terminación de la Operación, de

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
 Web: www.emserpa.gov

P
H.

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 21 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

conformidad con el inventario general de bienes. A la terminación del Contrato de Operación y Construcción, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá restituir a LA EMPRESA y/o quien haga sus veces y estos a su vez al Municipio si hay lugar a ello, la infraestructura destinada para la prestación del Servicio de Aseo y todos los demás bienes que se determinen como reversibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto. Serán reversibles los activos que hagan parte de la infraestructura del Servicio de Aseo y de propiedad de LA EMPRESA y que fueron entregados al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) a título de usufructo sin transferencia del dominio. Serán reversibles además, todos los activos que hagan parte de la infraestructura construida o rehabilitada por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) durante la ejecución del Contrato de Operación y Construcción y demás activos fijos afectos a la operación. **PARAGRAFO 1.** De igual manera, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) hará entrega a LA EMPRESA o a la empresa que haga sus veces, de todo el sistema de información y el software, o los sistemas tecnológicos que hagan sus veces, indispensables para la operación, administración, gestión comercial y prestación de los servicios, sin que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) pueda reservarse parte o la totalidad de estos. **PARAGRAFO 2.** La restitución de los bienes se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del Contrato de Operación y Construcción, sin perjuicio del trámite para su liquidación. Si dicho traspaso causare erogaciones económicas, éstas serán asumidas por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR).

CLAUSULA VEINTISEIS: PREDIOS Y SERVIDUMBRES: Es obligación de LA EMPRESA y beneficiario de la obra, entregar a al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) los predios y las servidumbres si hay lugar a ellas requeridos para el desarrollo de la construcción de las obras, lo cual deberá realizarse con antelación a la fecha de iniciación de los trabajos, de conformidad con los cronogramas de ejecución de las obras. Para la obtención de las servidumbres que se requieran, LA EMPRESA y beneficiario de la obra deberá adelantar el procedimiento administrativo de imposición de servidumbre, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 116, 117 y 118 de la Ley 142 de 1994, el Artículo 5º del Decreto 1324 de 1.995 y el Artículo 42 del Decreto 2024 de 1.982 o las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen. Todos los costos derivados de esta solicitud y el establecimiento de la servidumbre correrán por cuenta de LA EMPRESA beneficiario de la obra.

CLAUSULA VEINTISIETE: PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTOS DE OBRAS CIVILES: Los análisis de precios unitarios, APU y el presupuesto final de cada obra serán los que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) presente a LA EMPRESA y la Interventoría para su aprobación. Estos análisis serán entregados por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) la Interventoría. La Interventoría y LA EMPRESA tendrán quince días para la revisión y aprobación de los análisis; y en caso de no aprobación el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) contará con diez días para realizar los ajustes indicados por LA EMPRESA y la Interventoría, Como información de referencia para los precios unitarios el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se basara en los establecidos en el Municipio de

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

P
HL

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 22 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Arauca. Éstos en ningún caso deberán ser superiores a los allí referenciados. En caso de no existir las actividades o ítems necesarios en cada obra específica estos serán pactados entre las partes después de la firma del Contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), presentando cotizaciones para su evaluación y fijación, todos los APU deberán contar con el visto bueno de la firma interventora. **PARAGRAFO:** Contrato de Operación y Construcción. El documento que resulte de esta concertación hará parte integral del Contrato de Operación y Construcción en el formato que establezca la Gerencia Técnica e Interventoría, y será un requisito previo para la firma del Acta de Inicio de Construcción. **CLAUSULA VEINTIOCHO: CRONOGRAMA:** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá elaborar y presentar a la Interventoria el Cronograma de Inversiones y actividades de la Ejecución de la Obra. Los cronogramas deberán ser aprobados por LA EMPRESA y LA INTERVENTORIA antes de celebrar el acta de iniciación de obra. El documento que resulte de esta concertación hará parte integral del contrato. La EMPRESA e INTERVENTORIA tendrán quince días para la revisión y aprobación de los cronogramas, en caso de no aprobación el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) contara con diez días para su nueva presentación. **CLAUSULA VEINTINUEVE: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá contar con el Plan de Manejo Ambiental a más tardar dentro de los QUINCE (15) días siguientes días después de su entrada en operación, y deberá ser entregado a la Supervisión de la Operación dentro de los CINCO (5) días siguientes al Acta de Iniciación del Contrato de Supervisión para su aprobación. Dicho Plan deberá ser ajustado por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) durante el primer año de operación, de acuerdo con los lineamientos que definidos por CORPORINOQUIA. **CLAUSULA TREINTA: REMUNERACIÓN DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR).** La retribución del Contrato de operación, no implica afectación presupuestal ni erogación por parte de EMSERPA EICE ESP., por cuanto la remuneración de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO se efectuará con cargo al recaudo (PRIMER AÑO: HASTA UN 90% DEL RECAUDO VIA TARIFA Y EL 10% RESTANTE DEL RECAUDO PARA LA INTERVENTORIA; AÑOS SIGUIENTES: UN 95% DEL RECAUDO PARA EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) Y EL 5% RESTANTE DEL RECAUDO PARA LA INTERVENTORIA CONTRATADA) DEL RECAUDO POR FACTURACION DEL SERVICIO DE ASEO MAS EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA POR SUBSIDIOS DE LEY) que por concepto de las tarifas del servicio público de aseo en EL MUNICIPIO DE ARAUCA que deben pagar los usuarios del servicio. **1.** Los costos y tarifas serán las calculadas por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO., de acuerdo con lo especificado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en las metodologías definidas para tal efecto., las cuales serán publicadas en el presente proceso y deberán ser mantenidas sin modificación alguna por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) durante cuatro (4) años. Las tarifas aplicadas podrán ser actualizadas de acuerdo a los índices para el cálculo y actualización de tarifas (IPC - ICFO - IPCC - ICCP - IOEXP) que establece la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico -

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
 Web: www.emserpa.gov

P
H.

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 23 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

CRA, en cumplimiento del artículo 125 de la ley 142 de 1994 sobre actualización de tarifas, para lo cual, EMSERPA E.I.C.E E.S.P., y la Interventoria contratada velará por la correcta aplicación conforme a la normatividad. **2.** La facturación del servicio de aseo de los usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores. **3.** La facturación directa que genere la gestión comercial del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), entre otras. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR -CONSTRUCTOR) podrá argumentar desequilibrio económico del contrato. **4.** Mediante programas y mecanismos de recuperación de cartera. **PARAGRAFO 1.** La tarifa a aplicar será la determinada de acuerdo al sitio de disposición final que se opere, el cual para el presente proceso consta de tres casos: **1. Disposición en Celda transitoria:** El operador especializado inicialmente entra a realizar tratamiento y disposición final en la CELDA TRANSITORIA actual, ubicada en el Km 3.5 Vía Arauca – Tame, vereda Mate Gallina; para este caso el operador no podrá facturar el componente de disposición final. **2. Operación de Estación de Transferencia:** En el evento que la vida útil de la celda transitoria sea agotada y el operador constructor no haya habilitando el relleno sanitario para su operación, deberá garantizar la disposición en sitio debidamente autorizado por la autoridad ambiental; en este caso, de ser necesario la construcción de la estación de transferencia al operador constructor únicamente se le reconocerá la Disposición final (Disposición en Relleno Sanitario) más el tramo excedente aplicable a la tarifa existente. **3. Disposición en Relleno Sanitario:** El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) al operar en relleno sanitario podrá aplicar la tarifa establecida actualmente incluyendo el componente de disposición final. **PARAGRAFO 2:** El Operador Especializado (operador – constructor) no podrá bajo su propia autonomía modificar o solicitar modificación frente a la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO –CRA- o cualquier otra entidad, donde pretenda modificar o alterar los costos de referencia ofertados en el proceso de selección, para lo que en dicho caso de requerirse alguna modificación y/o actualización por causas imputables a la ejecución del contrato; por la circunstancia la misma deberá ser concertada y aprobada entre la INTERVENTORIA, EMSERPA EICE ESP., la JUNTA DIRECTIVA DE EMSERPA EICE ESP., y el OPERADOR ESPECIALIZADO. Para la modificación de las tarifas en cada periodo establecido en el régimen normativo (CRA), será obligación previa a la presentación de la formula tarifaria frente a la Comisión de Regulación de Agua Potable –CRA- agotar el procedimiento descrito anteriormente. La retribución del Contrato de operación, no implica afectación presupuestal ni erogación por parte de EMSERPA EICE ESP., por cuanto la remuneración de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO se efectuará con cargo al recaudo (PRIMER AÑO: HASTA UN 90% DEL RECAUDO VIA TARIFA Y EL 10% RESTANTE DEL RECAUDO PARA LA INTERVENTORIA; AÑOS SIGUIENTES: UN 95% DEL RECAUDO PARA EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) Y EL 5% RESTANTE DEL RECAUDO PARA LA INTERVENTORIA CONTRATADA) DEL RECAUDO POR FACTURACION DEL SERVICIO DE ASEO MAS EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA POR SUBSIDIOS DE LEY) que por concepto de las tarifas del servicio público de aseo en EL MUNICIPIO DE ARAUCA que deben pagar los usuarios del servicio. **1.** Los costos y tarifas serán las

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 24 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

calculadas por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO., de acuerdo con lo especificado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en las metodologías definidas para tal efecto., las cuales serán publicadas en el presente proceso y deberán ser mantenidas sin modificación alguna por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) durante cuatro (4) años. Las tarifas aplicadas podrán ser actualizadas de acuerdo a los índices para el cálculo y actualización de tarifas (IPC – ICFO – IPCC – ICCP – IOEXP) que establece la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, en cumplimiento del artículo 125 de la ley 142 de 1994 sobre actualización de tarifas, para lo cual, EMSERPA E.I.C.E E.S.P. velará por la correcta aplicación conforme a la normatividad. **2.** La facturación del servicio de aseo de los usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores. **3.** La facturación directa que genere la gestión comercial del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), entre otras. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR -CONSTRUCTOR) podrá argumentar desequilibrio económico del contrato. **4.** Mediante programas y mecanismos de recuperación de cartera..**PARAGRAFO 3.** Para que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR CONSTRUCTOR) DEL SERVICIO DE ASEO realice el trámite de cuenta mensual la INTERVENTORIA deberá entregar un documento que incluya los requisitos a cumplir el OPERADOR ESPECIALIZADO para poder cobrar los recursos mensuales. **PARAGRAFO 4.** En la remuneración pactada se incluyen todos los costos y gastos en que incurre **EL OPERADOR CONSTRUCTOR**, necesarios para la adecuada y eficiente prestación del servicio de aseo con el alcance señalado en el Pliego de Condiciones y en este Contrato de Operación Construcción, tales como los costos administrativos, financieros, operativos, de publicidad, fiscales, de gestión comercial y cualquier otro en el que deba incurrir **EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** para la prestación del servicio de aseo objeto de este contrato. Esta remuneración incluye también la amortización de las inversiones efectuadas por **EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** para la organización y puesta en marcha del servicio público de aseo y para el cumplimiento del presente Contrato de Operación Construcción, por lo que LA EMPRESA no queda obligada para con **EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** a pagar suma alguna por concepto de estas inversiones, ni por algún otro concepto. **CLAUSULA TREINTA Y UNO: FORMA DE PAGO.** La remuneración del **OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** Provenirá de los recaudos efectivos mensuales por concepto de las tarifas aplicadas correspondientes al período de prestación efectiva del servicio, cobrada a los usuarios del mismo, directamente o a través del sistema bancario de acuerdo con las condiciones establecidas entre el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), y LA EMPRESA. **CLÁUSULA TREINTA Y DOS: HORARIOS Y FRECUENCIAS.** Los horarios y frecuencias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo serán, como mínimo, los establecidos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA TREINTA Y TRES: EQUIPOS.** En la ejecución del presente contrato, ELOPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se obliga a utilizar en la prestación del servicio los equipos que sean necesarios para garantizar una eficiente, oportuna y

“Trabajo, Progreso y Solidaridad”

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 25 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

adecuada prestación del servicio público domiciliario de aseo urbano, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, deberá emplear como mínimo los equipos de las condiciones indicadas en los pliegos de condiciones, con los ajustes que resulten del período de ajuste. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) debe utilizar equipos de recolección y transporte acorde con las especificaciones establecidas en el decreto 838 de 2005. Los vehículos recolectores deberán estar provistos de cajas compactadoras, teniendo en cuenta la totalidad de los residuos que se generan diariamente en EL MUNICIPIO DE ARAUCA. Los equipos que emplee EL OPERADOR CONSTRUCTOR deberán someterse a mantenimientos periódicos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y al plan de mantenimiento de EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en buenas condiciones de calidad el servicio de aseo. **CLAUSULA TREINTA Y CUATRO: PERSONAL DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR):** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) seleccionará y vinculará al personal profesional, técnico, administrativo y de Soporte, necesario para el desarrollo del contrato de Operación Construcción, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para acometer las labores a su cargo. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo a su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que LA EMPRESA, adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) y de sus subcontratos. En consecuencia, entre el personal del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) y LA EMPRESA no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo. **CLAUSULA TREINTA Y CINCO APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que modifica el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) está obligado al cumplimiento de los aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), así como, al cumplimiento de toda la normatividad frente al Sistema de Seguridad Social Integral. En todo caso, corresponderá a la Interventoría y a LA EMPRESA durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, el control de las obligaciones contraídas por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) señaladas en la presente cláusula. **CLAUSULA TREINTA Y SEIS: INFORMES DE EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR).** Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, EL OPERADOR

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
 Web: www.emserpa.gov

Handwritten signature and initials.

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 26 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) estará obligado a presentar a la Interventoría, y a LA EMPRESA los informes que se le soliciten sobre la prestación del servicio de aseo y en general sobre el desarrollo del presente Contrato en sus diferentes etapas. **CLAUSULA TREINTA Y SIETE: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** LA EMPRESA verificará la ejecución del presente contrato directamente a través de una interventoría externa contratada para el efecto y una supervisión por parte de EMSERPA EICE, ESP. **PARÁGRAFO.** La Supervisión e Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y se sujetará a lo definido en el Pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el Operador, el presente contrato y demás documentos del mismo, y se abstendrá de impartir recomendaciones de manera verbal, al igual que deberá enmarcarse dentro del objeto definido en el Contrato de Operación Construcción. Las diferencias que se presenten entre OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) e Interventoría serán dirimidas por LA EMPRESA. **CLAUSULA TREINTA Y OCHO: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR):** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) gozará de plena y total autonomía e independencia técnica, económica, financiera, y administrativa para la ejecución del presente Contrato de Operación. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas Nacionales, Departamentales y Municipales sobre la materia, especialmente referidas al objeto del presente contrato y a lo establecido en el Pliego de Condiciones. Por consiguiente, **EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)** ejecutará el presente Contrato de Operación construcción con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para LA EMPRESA ninguna vinculación, ni con terceros que tengan relaciones con ELOPERADOR CONSTRUCTOR como consecuencia de obligaciones contractuales y/o extracontractuales. En consecuencia, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para la ejecución del Contrato. **CLAUSULA TREINTA Y NUEVE: RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR):** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) será responsable por cada decisión, acción, omisión o negligencia, relacionada con la prestación del servicio público de aseo en sus componentes de recolección y transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, disposición final y gestión comercial. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) será también responsable por la adecuada planificación de la operación de las actividades del servicio de aseo a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual quede la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento del Contrato de Operación Construcción. EL OPERADOR CONSTRUCTOR deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños

P
Al.

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 27 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

causados a dicho personal, surgidos de acción, omisión o negligencia imputables a aquél. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo, ejecución o liquidación del presente contrato, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá repararlos daños o perjuicios correspondientes. **CLAUSULA CUARENTA: GARANTIAS.** A efectos de constituir las garantías exigidas para el presente contrato, el valor estimado del mismo es de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES** (\$ 2.667.000.000), calculados según los ingresos estimados en el primer año ya que se trata de un contrato de cuantía indeterminada. Esta garantía se debe presentar para un periodo mínimo de un año con renovación anual y debe contener los siguientes amparos durante la vigencia del contrato: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Este amparo deberá constituirse anualmente a favor de LA ENTIDAD con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, ya sea en razón de su celebración, ejecución, o liquidación, el pago de las multas y demás sanciones que se impongan a EL OPERADOR CONSTRUCTOR, por el equivalente al Quince por ciento (15%) del valor estimado y/o proyectado, y por vigencia anual, debiéndola renovar antes del 30 de noviembre de cada vigencia. Al finalizar el plazo de ejecución la vigencia deberá contar con un (1) año más de vigencia a partir del año quince (15) de operación y/o fecha de terminación. **2. BUENA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.** EL OPERADOR CONSTRUCTOR deberá constituir una póliza que ampare la calidad del servicio igual al quince por ciento (15%), del valor estimado del contrato y una vigencia anual y un (1) más; debiéndola renovar antes del 30 de noviembre de cada vigencia. Al finalizar el plazo de ejecución la vigencia deberá contar con un (1) año más de vigencia a partir del año quince (15) de operación y/o fecha de terminación. **3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato y una vigencia anual y un (1) año más; debiéndola renovar antes del 30 de noviembre de cada vigencia. Al finalizar el plazo de ejecución la vigencia deberá contar con un (1) año más de vigencia a partir del año quince (15) de operación y/o fecha de terminación. **4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE EL OPERADOR DEL SERVICIO.** El valor anual del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual al Veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y una vigencia anual y tres (3) años más; debiéndola renovar antes del 30 de noviembre de cada vigencia. Al finalizar el plazo de ejecución la vigencia deberá contar con tres (3) años más de vigencia a partir del año quince (15) de operación y/o fecha de terminación. **5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** EL OPERADOR CONSTRUCTOR constituirá, como amparo autónomo y en póliza anexa, una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a EMSERPA EICE, ESP., y al MUNICIPIO DE ARAUCA para amparar el pago de daños y perjuicios que EL OPERADOR CONSTRUCTOR o sus trabajadores, puedan causar a personas o bienes de terceros, como consecuencia de hechos u omisiones derivados de la ejecución del

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 28 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Contrato, que le sean imputables en los términos de la Ley, por una suma equivalente al Quince por ciento (15%) del valor estimado del mismo y una vigencia anual; debiéndola renovar antes del 30 de noviembre de cada vigencia por Quince (15) Años. **6. CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS.**

- El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista, por una cuantía del VEINTE (20%) POR CIENTO del valor del contrato a celebrar, Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra construida por parte de la INTERVENTORIA y/o EMSERPA EICE, ESP., y un plazo posterior a la fecha de finalizada la construcción de cinco (5) años. Cada vez que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) realice una construcción nueva deberá tramitar una garantía de calidad y estabilidad de las obras nuevas a favor de EMSERPA EICE, ESP., para lo cual se fijara el costo de la construcción debidamente aprobada por la INTERVENTORIA y EMSERPA EICE, ESP. **PARAGRAFO 1. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR -**

CONSTRUCTOR) se compromete a otorgar por su cuenta, garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que debe contener los siguientes amparos: La garantía de que trata la presente cláusula estará constituida por una póliza y una póliza anexa para el caso de la responsabilidad civil extracontractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia, o por garantías bancarias, que le permitan a LA EMPRESA hacerlas efectivas en el evento en que se presente el siniestro, sin autorización o intervención del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) . La garantía única podrá constituirse por periodos anuales, de acuerdo con las condiciones del mercado asegurador colombiano pero el OPERADOR CONSTRUCTOR se compromete, a prorrogar la vigencia de los distintos amparos según los plazos establecidos en esta cláusula y con la debida anticipación, de manera que no exista solución de continuidad en el cubrimiento de los riesgos materiales de la misma. En caso de prórroga, el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de la garantía única en forma proporcional. LA EMPRESA podrá autorizar disminuciones en el monto de los amparos o disponer aumentos, en la medida en que transcurra el término de ejecución de la operación, con arreglo a la existencia y la extensión real de los riesgos, y de manera que no se afecte la adecuada protección de sus intereses y los de la comunidad. El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) se compromete a entregar a LA EMPRESA para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, dentro de los términos previos a la suscripción del acta de inicio a partir de la firma de este contrato o de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. LA EMPRESA se pronunciará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por el OPERADOR CONSTRUCTOR y la aprobación de las garantías se hará constar en el cuerpo de las mismas y se comunicarán al OPERADOR CONSTRUCTOR. **PARAGRAFO 2. METODOLOGIA PARA LAS SIGUIENTES VIGENCIAS.** Para las vigencias 2013 en adelante hasta que se dé la terminación del contrato el valor del presupuesto a asegurar se tasaran de la siguiente forma: se deberán con

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA

Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 29 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

corte a 31 de octubre entregar a la interventoría y EMSERPA EICE, ESP., la certificación expedida por el contador del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) donde conste el ingreso recaudado por concepto de facturación y por concepto de subsidio recibido de aseo, y lo proyectado por los meses de noviembre y diciembre correspondiente a todo la vigencia sobre dicho PRESUPUESTO ANUAL se tramitaran las garantías para la ejecución en la siguiente vigencia. La no entrega de dicha documentación antes del 30 de Noviembre de cada vigencia generará la imposición de una sanción económica que corresponde a UN (1 SMMLV) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por Cada día de retraso, si pasados quince (15) días calendario sin que se hubiese presentado la documentación iniciara la Entidad en compañía de la interventoría el proceso de imposición de Multas y sanciones e inclusive se podrá llegar a la terminación del contrato. **CLAUSULA CUARENTA Y UNO. INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener indemne a EMSERPA EICE, ESP., de toda reclamación de demanda, acciones legales o similares originadas en reclamación de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellos haya ocasionado daños lesiones y/o perjuicios que terceros durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARENTA Y DOS: PERÍODO DE AJUSTE.** Durante los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) ajustará las labores operativas que sean necesarias con el propósito de prestar un servicio eficiente, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, en su propuesta, en el presente contrato y sus respectivos anexos y modificaciones. Para estos efectos, y sin perjuicio de los ajustes que EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) considere necesario, éste acatará las instrucciones que le imparta LA EMPRESA directamente o por conducto de la Supervisión e Interventoría que se establezca. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) informará a la Supervisión e Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para corregirlas. Ello, sin perjuicio de que EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante este periodo, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno de LA EMPRESA o de la Supervisión e Interventoría que se establezca. Durante la vigencia del Periodo de ajuste, no habrá lugar a imposición de multa alguna, por incumplimientos operativos debidamente justificados. Como resultado del período de ajuste EL OPERADOR elaborará, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, un documento definitivo para la prestación del servicio de aseo en los componentes objeto del Contrato de Operación Construcción, e incorporará las mejoras que se hayan introducido en materia operativa. Igualmente y dentro del mismo término, elaborará el inventario definitivo de equipos que se utilizará durante la ejecución del contrato. Ambos documentos serán remitidos a LA EMPRESA quien velará porque los mismos atiendan la obligación principal de brindar un servicio con calidad, continuidad y eficiencia. En caso de discrepancias, la Supervisión e Interventoría que se establezca recomendará las modificaciones que estime pertinentes las cuales serán estudiadas y serán objeto de concertación con EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR -

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 30 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E. E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

CONSTRUCTOR). En todo caso LA EMPRESA deberá observar que con tal actividad no se rompa el equilibrio económico del contrato. A más tardar a la firma del acta de iniciación EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) del servicio deberá: **a.** Haber cumplido los requisitos de ejecución y legalización del Contrato. **b.** Tener el personal administrativo y operativo requerido para la prestación del servicio, éste último debidamente uniformado, **c.** Contar con los equipos adecuados para la recolección de residuos (diseñados para la recolección de servicio ordinario de aseo) **d.** Contar con un Centro de Atención al Usuario ubicado en una zona de fácil acceso y céntrico del Municipio de Arauca. A partir de los treinta (30) días calendarios de suscrita el Acta de Iniciación del Municipio de Arauca. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá contar con la Base de Operaciones con las condiciones exigidas en el Reglamento Técnico y Comercial. El período de transición y ajuste no exonera a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

CLAUSULA CUARENTA Y TRES: PERIODO DE AJUSTE PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR. Una vez terminado el período de ajuste, incluso, en el transcurso de éste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento: **a)** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) efectuará de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente. **b)** LA EMPRESA o la Supervisión e Interventoría que se establezca, tendrá acceso a las solicitudes y reclamos de los usuarios, con el propósito de determinar las deficiencias en la prestación del servicio de aseo. De éstas informará a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), para darles el trámite correspondiente. Igual procedimiento se aplicará a las deficiencias que se detecten a través de su sistema de inspección. **c)** Según la naturaleza de las mismas, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) dispondrá entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para solucionar las deficiencias operativas, término que se contará desde su correspondiente notificación. Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse, dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema. **d)** EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) comunicará a la Interventoría las correcciones adoptadas para cada deficiencia. **e)** La Supervisión e interventoría que se adopte por parte de LA EMPRESA supervisará las correcciones a cargo del OPERADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior. **CLAUSULA CUARENTA Y CUATRO: IMPOSICION DE MULTAS Y SU CUANTIFICACIÓN.** EL OPERADOR CONSTRUCTOR será sujeto de multas por el incumplimiento de sus obligaciones tal y como lo establece la Ley 142 y la normatividad asociada correspondiente en desarrollo de la facultad de vigilancia y control correspondiente ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Sin perjuicio de lo anterior, LA EMPRESA podrá imponer multas por incumplimiento del contrato, previo el siguiente procedimiento: El Procedimiento para imponer las penalidades por cualquier deficiencia o infracción, será el siguiente: **a)** La detección de las deficiencias en el desarrollo del objeto de este Contrato será responsabilidad de la Supervisión o interventoría que se establezca. Este las detectará y notificará a EL OPERADOR ESPECIALIZADO

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007

Versión: 02

FUM:2009/09/02

Página 31 de 36

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA



EMSERPA E.I.C.E. E.S.P

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

(OPERADOR - CONSTRUCTOR) **b)** Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles después de haber recibido la notificación por parte de la Interventoría, sobre la detección de una deficiencia o falla, EL OPERADOR CONSTRUCUTOR presentará a la Supervisión, según sea el caso, un informe acerca de la investigación de las deficiencias notificadas, indicando sus causas, daños resultantes si los hubiese y las medidas adoptadas para solucionar el problema. **c)** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibido cualquier informe sobre el resultado de la investigación de la deficiencia o falla, la Supervisión, efectuará a EL OPERADOR CONSTRUCUTOR una notificación escrita aprobando la corrección contenida en el informe o ya realizada, o solicitando modificaciones o adiciones a la misma, así como la especificación de la penalidad que se aplicaría a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), de acuerdo con lo pactado en el Contrato, si correspondiera. **d)** La Supervisión luego de dos (2) requerimientos sin recibir respuesta alguna del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) recomendará a LA EMPRESA imponer las penalidades pertinentes si a ello hubiere lugar. EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) en todo caso deberá efectuar de inmediato la corrección de las deficiencias o fallas de que se trate. Una vez LA EMPRESA tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos tipificados como causal de penalidad, se procederá a notificar dicha situación al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR). Dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de recibo del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones, así como aportar las pruebas que estime conducentes y pertinentes, las que serán consideradas por LA EMPRESA para decidir la imposición o no de la penalidad y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), LA EMPRESA procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la penalidad o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente. LA EMPRESA comunicará la decisión por escrito al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) señalando la causa de su sanción y su monto. En caso de causada la penalidad, y en aplicación de la figura de la compensación, propia del Derecho Privado, LA EMPRESA cobrará el pago de la multa al OPERADOR CONSTRUCUTOR. LA EMPRESA podrá imponer penalidades sucesivas hasta por la suma equivalente hasta el cero punto cinco (0.5%) por ciento del Contrato, por cada día de retraso o por cada acto de incumplimiento parcial o tardío en la ejecución de las actividades a cargo del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR). El importe de estas penalidades será dosificado de conformidad con la importancia y gravedad de la falta pudiéndose hacer efectiva la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar. En todo caso para la imposición de la multa se le comunicará por escrito al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) por intermedio de la INTERVENTORIA, el motivo o causa que le dio origen, debiendo el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) presentar los descargos y pruebas por escrito que demuéstrenlo contrario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. De no ser satisfactoria las explicaciones dadas y las pruebas aportadas por el OPERADOR, LA EMPRESA impondrá mediante resolución motivada la multa a la que haya lugar. Contra el acto sancionatorio

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 32 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Las penalidades se impondrán entre otros, en los siguientes eventos: **1.)** Incumplimiento en las frecuencias de las actividades de barrido y limpieza de áreas públicas, y de recolección y transporte, por más de dos días de frecuencia continuos sin causa justificada, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual para cada caso. **2.)** Ausencia de la identificación en los equipos y vehículos, y uniformes del personal a su servicio hasta el cuatro (4%) por ciento de la remuneración mensual por cada vez. **3.)** Incumplimiento del plan de mantenimiento de equipos que conlleven a su paralización, hasta el cuatro (4%) por ciento de la remuneración mensual, por cada vez. **4.)** Incumplimiento en el uso de uniformes o elementos de protección, hasta el cero punto cinco (0.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada vez. **5.)** Disponer residuos sólidos en lugares diferentes al relleno sanitario o a escombreras o nivelaciones topográficas autorizadas, según sea el caso, hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual, por cada caso. **6.)** Incumplimiento injustificado en el plazo para iniciar actividades, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada día de retraso. **7.)** Incumplimiento en la suscripción y actualización de las garantías contractuales hasta el uno punto cinco (1.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada día de mora. **8.)** Incumplimiento en cuanto a la cantidad del personal requerido y en cuanto a la capacidad, modelo o calidad del equipo requerido, siempre que no haya lugar una sanción mayor, hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **9.)** Incumplimiento en las afiliaciones y el pago oportuno de las obligaciones de la seguridad social integral, pagos laborales y parafiscales del personal a su cargo y remuneración de personal contratado bajo otras modalidades hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **10.)** Utilización de vehículos y equipos no apropiados o autorizados en la prestación de los componentes de barrido y limpieza de áreas públicas, recolección y transporte, hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **11.)** Incumplimiento injustificado de atención a los correctivos solicitados por la Interventoria, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **12.)** Falla en los sistemas o dispositivos eficaces en los vehículos para impedir la contaminación en las vías públicas por lixiviados, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **13.)** No realizar la actividad de barrido y limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en el día que corresponda a determinado sector, cuadra, zona o barrio de la ciudad, cuando no dé lugar a una mayor sanción, hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **14.)** Por abstenerse de extender la cobertura de sus actividades a los nuevos sectores o zonas del municipio que se incorporen a su desarrollo urbano, hasta el cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **15.)** Por esparcir residuos sólidos en las vías públicas o en las áreas de recolección y transporte, barrido y limpieza, el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **16.)** No atender oportunamente las solicitudes de los usuarios sobre servicios especiales previamente concertados, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración mensual por cada caso. **17.)** Por incumplimientos no especificados en este numeral, hasta el dos punto cinco (2.5%) por ciento de la remuneración

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov



Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 33 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

mensual por cada caso. No se impondrán penalidades cuando las causas que conlleven a los anteriores eventos sean imputables a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor comprobada, entendido éste como el imprevisto que no es posible resistir según lo define la legislación civil, siempre y cuando se pruebe dicha circunstancia en cada caso. El límite máximo que por concepto de penalidades y sanciones derivado de todo concepto podrá ser impuesto a EL OPERADOR CONSTRUCUTOR no superará en ningún caso el cinco (5%) por ciento del valor estimado del Contrato. Considerando el concepto de la Supervisión que se establezca o de la interventoría a que haya lugar, y dando cumplimiento al debido proceso establecido en estos pliegos de condiciones, LA EMPRESA podrá imponer, a título de reparación por las fallas en las actividades a su cargo, las penalidades descritas como un cobro a EL OPERADOR CONSTRUCUTOR, sin que este en cada mes pueda llegar a ser superior al cinco (5%) por ciento de los ingresos por la operación del servicio. Los cobros establecidos en este numeral se podrán hacer sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda adelantar los procesos de incumplimiento del Contrato. **CLAUSULA CUARENTA Y CINCO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes que dé lugar a la terminación del mismo, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida a título de cláusula penal una suma equivalente a cien (100 SMLMV) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de producirse la terminación del contrato. Esta pena tiene la calidad de apremio exclusivamente y su pago no exonera del cumplimiento de ninguna de las obligaciones derivadas del contrato ni del pago de los perjuicios compensatorios y moratorios a que hubiere lugar. De la misma manera este contrato constituye título ejecutivo de tal manera que para el cobro de las obligaciones de este contrato o de la cláusula penal bastara la sola presentación de este contrato. **CLAUSULA CUARENTA Y SEIS: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** a) **De común acuerdo:** Dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación de común acuerdo mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros los siguientes aspectos: 1) Cumplimiento del objeto del contrato por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) ; 2) Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución; 3) Relación de multas y demás sanciones impuestas a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) en su caso; 4) Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes; 5) Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivos de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato; 6) La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos; 7) Constancia de encontrarse debidamente prorrogadas y aprobadas la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual del contrato, respecto de los amparos de calidad del servicio y obligaciones laborales, cuando ello fuere necesario en los términos del presente contrato; 8) Declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Web: www.emserpa.gov

P
SP

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 34 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso. 9) Las constancias que las partes tengan a bien consignar; 10) Las obligaciones que se deban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato. 11) Los desacuerdos que no hayan podido resolverlas partes quedarán sometidos a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente contrato.

PARÁGRAFO: la liquidación y remitirá los proyectos de actas a cada una de las partes para su firma.

PARAGRAFO: Si las partes no logran acuerdo en cuanto a la liquidación del contrato, LA EMPRESA liquidará el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación del mismo.

CLÁUSULA CUARENTA Y SIETE: CESION: El presente contrato no podrá ser objeto de cesión en todo ni en parte, sin autorización previa y expresa que por escrito le imparta LA EMPRESA.

CLAUSULA CUARENTA Y OCHO: SUBCONTRATACIÓN. EL OPERADOR CONSTRUCUTOR ejecutará las labores objeto del contrato en forma directa y solo podrá subcontratar parte de ellas, previa notificación y aprobación por parte de LA EMPRESA que conste por escrito.

CLÁUSULA CUARENTA Y NUEVE: EJERCICIO DE DERECHOS POR PARTE DE LA EMPRESA, en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo del [no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de éste último.

CLÁUSULA CINCUENTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán acordar la terminación del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

CLÁUSULA CINCUENTA Y UNO: SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL. La formación, celebración, ejecución, efectos, terminación y liquidación del presente contrato, se someterá a la legislación de la República de Colombia.

CLÁUSULA CINCUENTA Y DOS: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ELOPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) declara, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad contemplada en la Ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CINCUENTA Y TRES: INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

CLÁUSULA CICUENTA Y CUATRO: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas o mediante los instrumentos de solución de que trata la cláusula anterior, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros colombianos. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Arauca. El Tribunal decidirá en derecho. La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
 Web: www.emserpa.gov

[Handwritten signature]

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 35 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque. **CLÁUSULA CINCUENTA Y CINCO: ARBITRAMENTO TÉCNICO.** Las diferencias insalvables de carácter exclusivamente técnico que se presenten entre las partes con motivo de la ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas a través de los instrumentos de solución directa y requieran especiales conocimientos técnicos o científicos, se someterán al criterio de dos (2) expertos designados de común acuerdo por ellas. En caso de desacuerdo entre los expertos la Cámara de Comercio designará a un tercero para que decida la controversia. El experticio se sujetará a las disposiciones técnicas y legales sobre la materia. En caso de duda sobre la naturaleza de la diferencia, se acudirá al arbitramento de que trata la cláusula anterior. **CLÁUSULA CINCUENTA Y SEIS: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Integran el presente Contrato los siguientes documentos: **1.** El Pliego de Condiciones, sus Anexos y Adendas, correspondientes al procedimiento de Invitación Pública. Igualmente, se tendrán en cuenta las respuestas que respecto a las observaciones haya expedido LA EMPRESA por escrito dentro del proceso de INVITACION pública. **2.** El PGIRS aprobado por EL MUNICIPIO DE ARAUCA. **3.** El texto mismo del presente contrato, sus anexos y modificaciones. **4.** La propuesta del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR). **5.** Las garantías constituidas por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR), a favor de LA EMPRESA **6.** Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo. **7.** Los actos que LA EMPRESA dicte en ejercicio de sus atribuciones como Entidad Contratante. **8.** Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca. En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados. **CLÁUSULA CINCUENTA Y SIETE: DOMICILIO Y COMUNICACIONES.** Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será EL MUNICIPIO DE ARAUCA. Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios. **CLAUSULA CICNUENTA Y OCHO: REQUISITOS DE INICIO Y EJECUCION.** Previa la suscripción del mismo este contrato requiere para su ejecución: **1.** pagos de impuestos tasas, y/o contribuciones de ley **2.** Presentación de garantías exigidas y aprobación de las mismas. **PARAGRAFO 1. METODOLOGIA PARA PAGO DE IMPUESTOS.** El contratista (OPERADOR ESPECIALIZADO DE ASEO) deberá garantizar el pago de los impuestos y contribuciones por vigencia correspondiente así: **a.** El pago inicial de los impuestos tasas y contribuciones tendientes a legalización, perfeccionamiento del contrato y necesarios para la ejecución del mismo se cancelaran de acuerdo a lo estimado por EMSERPA EICE, ESP., para este caso el valor es de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 2.667.000.000,00) MCTE. **b.** Para las vigencias 2013 en adelante hasta que se dé la terminación del contrato los impuestos, tasas y/o contribuciones de tipo legal serán canceladas de la siguiente forma: se deberán con corte a 31 de octubre entregar a la interventoría y EMSERPA EICE, ESP., la certificación expedida por el contador del operador donde conste el ingreso recaudado por concepto de facturación y por concepto de subsidio recibido de aseo, y lo proyectado

"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
 TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
 Web: www.emserpa.gov

Handwritten signature and initials.

Código: FGJ-007	CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA	 EMSERPA E.I.C.E. E.S.P
Versión: 02		
FUM:2009/09/02		
Página 36 de 36		

CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

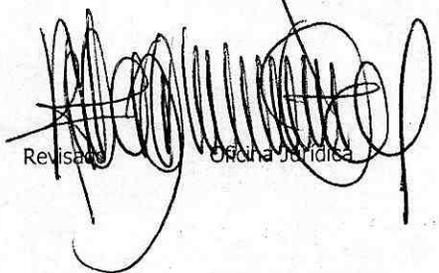
por los meses de noviembre y diciembre correspondiente a todo la vigencia sobre dicho se cancelara los impuestos, tasas y contribuciones de ley necesarias para continuar con la ejecución en la siguiente vigencia, **c.** Los soportes de los pagos realizados deberán ser presentados a la interventoria y EMSERPA EICE, ESP., antes del 30 de noviembre de cada vigencia; de lo que se desprende que se entiende para iniciar la ejecución la misma no podrá iniciar sin que se acredite el pagos de estampillas, tasas y contribuciones ni la constitución de nuevas garantías para la vigencia junto con la debida aprobación por la ENTIDAD, **d.** La no presentación de los pagos y/o contribuciones tipificara un incumplimiento por parte del contratista. **PARAGRAFO 2.** Se entiende que una vez suscrito el presente documento el contratista cuenta con veinte (20) días hábiles para el proceso de legalización y perfeccionamiento, de lo cual hará llegar original de los pagos realizados a la oficina jurídica de EMSERPA EICE, ESP.

Se da en Arauca, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2012.

DUMAR JOSE QUINTERO GARCIA
Gerente EMSERPA EICE, ESP

JUAN CARLOS ERAZO GARZON
R/L Empresa de Aseo de Arauca S.A. ESP
Contratista

Revisado Oficina Jurídica



"Trabajo, Progreso y Solidaridad"

Fwd: Citación para diligencia de Notificación personal



De EMAAR S.A. ESP <aseoarauca@gmail.com>
Destinatario <juridica@emaarsa.com>, <gerencia@emaarsa.com>
Fecha 2021-12-22 11:34

Notificación Emaar S.A. - E.S.P..pdf (~393 KB) Ejecutivo Oscar Villamil - Emaar.pdf (~8,2 MB)
 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - EMPRESA DE ASEO EMMAR SA-ESP DE ARAUCA -2021-00010-... (~315 KB)

----- Forwarded message -----

De: **Jairo Alonso Cantor Florez** <abogado.cantor@gmail.com>

Date: mié, 22 dic 2021 a las 11:10

Subject: Citación para diligencia de Notificación personal

To: <aseoarauca@gmail.com>

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito allegar citación para diligencia de notificación personal, demanda, anexos y mandamiento de pago.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--



ROSA MARIA BERNAL NIEVES
Gerente Administrativa y de Control Interno
EMAAR S.A. E.S.P.
Teléfono: (7) 885 8102



CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A ESP - EMAAR S.A. ESP
Nit : 900579142-8
Domicilio: Arauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 25165
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2012
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl1 23 nro. 24A-90 - Las americas
Municipio : Arauca
Correo electrónico : aseoarauca@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3173704621
Teléfono comercial 2 : 8858102
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl1 23 nro. 24A-90 - Las americas
Municipio : Arauca
Correo electrónico de notificación : aseoarauca@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3173704621
Teléfono notificación 2 : 8858102
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3145 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaria 34 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2012, con el No. 5830 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A ESP - EMAAR S.A. ESP.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 411 del 04 de marzo de 2013 de la Notaria 34 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2013, con el No. 5976 del Libro IX, se decretó Mediante escritura pública 411 del 4 de marzo de 2013 se realizó la protocolización de acta número 001 de Asamblea General de accionistas en la cual se está realizando modificación en la razón social realizando la inclusión de sigla y ampliando capital suscrito y pagado.

Por Escritura Pública No. 2299 del 09 de diciembre de 2013 de la Notaria Unica Arauca de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2013, con el No. 6291 del Libro IX, se decretó Según escritura pública número 2299 del 9 de diciembre de 2013 se protocolizó el acta 002 de Asamblea General de accionistas del 13 de marzo de 2013 realizando ampliación de capital autorizado en 800 millones de pesos y aumentando en capital suscrito pagado la suma de 550 millones de pesos.

Por Escritura Pública No. 2299 del 09 de diciembre de 2013 de la Notaria Unica Arauca de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2013, con el No. 6292 del Libro IX, se decretó Mediante escritura pública número 2299 del 9 de diciembre de 2013 se protocolizó el acta número 003 de asamblea extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2013 realizando aumento de capital suscrito y pagado por la suma de 800 millones de pesos m/cte. Pagado la suma de 550 millones de pesos.

Por Escritura Pública No. 2299 del 09 de diciembre de 2013 de la Notaria Unica Arauca de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2013, con el No. 6293 del Libro IX, se decretó Mediante escritura pública número 2299 del 9 de diciembre de 2013 se protocolizó el acta número 004 de asamblea extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2013 aumentando el capital autorizado a 1500 millones de pesos m/cte. Pagado la suma de 550 millones de pesos.

Por Escritura Pública No. 1552 del 02 de octubre de 2014 de la Notaria Unica Arauca de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2014, con el No. 6593 del Libro IX, se decretó Según escritura pública número 1552 del 2 de octubre de 2014 se protocolizó el acta 002 de asamblea extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2013, con la cual se aumentó el capital suscrito y pagado a 1500 millones de pesos.

Por Escritura Pública No. 1552 del 02 de octubre de 2014 de la Notaria Unica Arauca de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2014, con el No. 6594 del Libro IX, se decretó Según escritura pública número 1552 del 2 de octubre de 2014 se protocolizó el acta 007 del 30 de julio de 2014 con la cual el capital autorizado se aumentó en 1500 millones, quedando el capital autorizado en 2 800 millones de pesos.

Por Escritura Pública No. 501 del 18 de abril de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2016, con el No. 7316 del

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Libro IX, se decretó Mediante escritura pública 0501 del 18 de abril de 2016 se protocolizo el acta numero 017 en la cual se realizo incremento de capital autorizado, suscrito y pagado por la suma de 3500 millones de pesos realizando reforma a los estatutos.

Por Certificación No. 1 del 18 de abril de 2016 de la Certificacin Contador de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2016, con el No. 7325 del Libro IX, se decretó Mediante certitificacin del 18 de abril de 2016 emitida por el contador se realiza aumento de capital suscrito en 3.254.000 .000 Acciones yen capital pagado 3.156.207.000

Por Certificación No. 1 del 12 de febrero de 2020 de la CertificaciÓn Revisor Fiscal de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2020, con el No. 8951 del Libro IX, se decretó Certificación revisor fiscal incremento de capital pagado mediante reglamento de colocación de acciones, segun acta de Junta Directiva no. 28 De fecha 7 de diciembre de 2016, se aprobó la emisión , suscripción y pago de 87.824 Acciones de las cuales solo fueron pagadas 71.268 Acciones a un valor de setenta y un millones doscientos sesenta y ocho mil pesos mcte (\$71.268.000)

Por Certificación No. 1 del 12 de febrero de 2020 de la CertificaciÓn Revisor Fiscal de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2020, con el No. 8952 del Libro IX, se decretó Certificación revisor fiscal incremento de capital pagado mediante reglamento de colocación de acciones, segun acta de Junta Directiva no. 35 De fecha 1 de abril de 2018, se aprobó la emisión suscripción y pago de 223.444 , Y recolocación y pago de 16.556 Acciones de las cuales solo fueron pagadas 229.344 Acciones a un valor de doscientos veintinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos fricre (\$229.344.000). El actual valor pagado será 3.446.819.000

Por Escritura Pública No. 0332 del 28 de abril de 2020 de la Escritura Pública de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2020, con el No. 9030 del Libro IX, se reforma general al capital autorizado realizándose incremento en 300 millones de pesos moneda corriente por colocacion de capital mediante protocolizacion escritura pública no. 0332 Del 28 de abril de 2020 protocolizandose el acta numero 27 de asamblea genera ordinaria del 25 de marzo de 2020

Por Certificación No. 1 del 12 de agosto de 2020 de la CertificaciÓn Revisor Fiscal de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020, con el No. 9199 del Libro IX, se reforma a capital suscrito y pagado en 112.415.000 Equivalentes a 112.415 Acciones

Por Escritura Pública No. 1839 del 29 de noviembre de 2021 de la Escritura Pública de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2021, con el No. 9922 del Libro IX, se decretó Mediante escritura pública no. 1839 Del 29 de noviembre de 2021, se protocolizó acta no. 29 De fecha 17 de noviembre de 2021, en la cual se

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

realizó reforma de estatutos modificando los artículos 70 en su numeral 18, y art. 75 Modificando las limitaciones del representante legal y/o gerente. Inscrito el 15 de diciembre de 2021.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 783 del 30 de junio de 2021 del Juzgado Unico Civil Del Circuito De Arauca de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2021, con el No. 1483 del Libro VIII, se decretó Mediante oficio no. Jcca-783 De fecha 30 de junio de 2021 el juzgado unico civil del circuito de arauca mediante auto de fecha 9 de junio de 2021 ordeno el registro de la demanda mediante proceso de responsabilidad civil contractual y extracontractual, radicado 2021-00022-00, Inscrito el 6 de julio de 2021.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes y los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994 o normas que la complementen o modifiquen, los cuales incluyen realizar las siguientes actividades: A) la celebración y ejecución de un contrato de operacion, inversión, ampliacion, rehabilitacion y mantenimiento d la infraestructura para la prestación del servicio públicos domiciliario de aseo en todos sus componentes y demás complementos en el municipio de arauca (arauca), de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones de la invitacion pública numero 006 de 2012, que adelanto la empresa municipal de servicios públicos de arauca emserpa e.I.C.E., E.S.P y que consistio en la seleccion de un operador especializado (operador-Constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el municipio de arauca departamento de arauca en los terminos previstos en la Ley 142 de 1994 y en las demás normas pertinentes en la materia. B) ofertar servicios públicos domiciliarios en cualquier otra parte del país y en el exterior, c) el ejercicio de las actividades de administración, reforestacion, aprovechamiento, conservacion, explotacion sostenible de bienes inmuebles y/o cuencas hidrograficas, ubicados en zonas rurales y/o urbanas, dentro y fuera del territorio nacional. D) la realización de la facturación incluido procesamiento electrónico de datos, liquidación, lectura, critica y reparto de las facturas, recaudo y cobranza del costo de los valores por concepto de la aplicacion de tarifas de la prestación de los servicios públicos. E) la prestación del servicio de procesamiento electrónico de datos, liquidación, lectura, critica, facturacion y reparto de las facturas, recaudos, y en general todo el proceso de facturacion por conceptos distintos a los servicios públicos domiciliario, claramente diferenciados en la factura. F) la construcción y/o administración y/o ejecución de toda clase de obras, diseños y asesoría técnica, y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

consultoría y demás obras civiles relacionadas con servicios públicos g) la celebración de contratos a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de su sociedad o de terceros; la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución o agenciamiento de toda clase de bienes o productos nacionales o extranjeros y especialmente, pero sin limitarse a ello, bienes o suministros necesarios para la prestación de servicios públicos domiciliarios o para uso o consumo humano. H) la planificación, supervisión, interventoría, y/o gerencia de toda clase de obra, estudios y diseños, y en general de todos los proyectos y programas en el espacio y el tiempo relativos o complementarios al desarrollo del objeto social o que la complementen. I) la ejecución de la prestación directa o indirecta de asesorías para contratación, gerencia y/o interventoría en los diferentes campos a que de lugar el objeto social. J) la promoción de obras y de planes tendientes a conservar el ambiente, generador de materias primas o conservador de recursos naturales necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. K) la prestación del servicio de elaboración y asesoría en estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial de las mismas y proyectos de mecanismos de desarrollo limpio, gestión ambiental. L) la realización de interventorías, consultorías, asesorías, diseños, estudios, dirección, gerencia, administración técnica, construcción, operación, y mantenimiento en cualquier actividad ambiental, llevar a cabo proyectos y obras civiles privadas y públicas, electromecánicas y de todo tipo de infraestructura y trabajos anexos y complementarios. M) la inversión en empresas existentes y/o la creación de nuevas empresas. N) las asociaciones o participaciones mediante los esquemas de consorcios o uniones temporales tendientes a la prestación de los servicios de su objeto social y/o los que lo complementen. O) la ejecución de los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizar el objeto social, tales como adquirir toda clase de bienes gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores. P) la participación en el desarrollo de planes tales como: (i) de manejo e impacto ambiental, (ii) de gestión integral de residuos sólidos, (iii) de manejo y vertimientos de residuos líquidos, (iv) de uso eficiente del agua, (v) maestros de acueducto, alcantarillado, aseo, generación de energía y aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y en general en todos aquellos que las normas vigentes en Colombia y en el exterior recomienden. Q) la participación en otras sociedades y en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto social la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto social, así como asociarse en desarrollo de su objeto social, con personas nacionales o extranjeras, formar consorcios o uniones temporales con ella. R) la compra o importación de toda clase de materias primas, maquinarias, equipos, herramientas e implementos utilizados en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y aprovechamiento,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

tratamiento y disposición final de los residuos solidos, generacion de energia, alumbrado publico, tratamiento y disposición final de aguas residuales. S) las actividades de transformacion, aprovechamiento, produccion, y comercializacion de residuos solidos; así como producir y comercializar productos agricolas. En desarrollo del objeto antes mencionado la sociedad podrá: 1) celebrar contratos de concesion o de naturaleza similar para el empleo o uso de recursos naturales o del ambiente, ajustandose a las normas que rigen sobre tales materias actualmente y que en un futuro las complementen; 2) celebrar con terceros contratos de colaboracion empresarial, bajo modalidades diversas y con remuneracion por el sistema de comision, que tengan por objeto la compra, venta o distribución y financiacion de toda clase de bienes y mercancias nacionales o extranjeras o que tengan como propósito la prestación y financiacion de toda clase de servicios personales; 3) celebrar contratos de operacion y/o administración con el objeto exclusivo de administrar empresas de servicios públicos domiciliarios; 4) celebrar contratos con otras entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios nacionales y extranjeros, con proveedores o con usuarios para el desarrollo y/o en complemento del objeto social dentro y fuera del territorio nacional; 5) ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social anotado y que tengan relacion directa con el; 6) en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos y/o convenios necesarios para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, de sus actividades complementarias, y en cualquier actividad que constituya el objeto social; 7) celebrar contratos de fiducia mercantil; 8) constituir endeudamiento en moneda nacional y extranjera dentro y fuera del territorio nacional; 9) obtener avales necesarios de los asociados de negocios en desarrollo del objeto social; 10) abrir establecimientos comerciales, sucursales o agencias en Colombia y/o en el exterior; 11) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos, incluyendo la compra y venta de energia; 12) obtener y explotar bienes incorporales, concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines con el objeto; 13) para el desarrollo de su objeto social podrá celebra operaciones de credito como deudora, avalista o acreedora otorgando o recibiendo todo tipo de garantías. Realizar toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de credito, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure intermediacion financiera; 14) participar en licitaciones, convocatorias, concursos públicos o privados, contrataciones directas y estructuracion de negocios; 15) adquirir bienes con el caracter de activos fijos que sean necesarios para desarrollar o ampliar sus actividades como oficinas, bodegas, locales, maquinarias, vehiculos u otros; 16) invertir en bonos, cédulas, acciones, derechos reales o títulos valores cuyos rendimientos permitan a la sociedad mantener al valor real de la moneda; 17) formar parte como socia o accionista, de otras compañías con objetos similares, conexos o complementarios; 18) celebrar con compañías aseguradoras y/o de credito operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detenten a cualquier título, con la protección de sus negocios o del personal

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

a su servicio; y con la obtención de cupos, que permitan afianzar o respaldar la participación en proyectos; 19) transigir, desistir y apelar a la decisión de arbitros o amigables componedores o de expertos en los asuntos en que tenga interés frente a terceros, a los socios, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; 20) celebrar contratos de cualquier clase que resulten para el desarrollo de su objeto e invertir los excedentes de tesorería en títulos valores; 21) realizar inversiones en infraestructura necesarias para asegurar la continuidad, cantidad y calidad del servicio público; 22) formular e implementar las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los indicadores de gestión que resultaren aplicables y expandir la cobertura del servicio público de acuerdo con las necesidades de los usuarios; 23) realizar y prestar asesoría en materias relacionadas con su objeto; y/o en general, celebra cualquier acto o contrato que resulte útil para el desarrollo del objeto social o que lo complementa; 24) arrendar, ceder, dar en mutuo o comodato y enajenar toda clase de bienes muebles, inclusive bienes inmuebles, necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus fines; 25) girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, siempre y cuando sea en cumplimiento de su objeto social o que lo complementa. Parágrafo uno: La sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias siempre y cuando sea autorizado el representante legal por la Junta Directiva. Parágrafo dos: La sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos directamente relacionados con su objeto y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la empresa. Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto o lo complementa. Parágrafo tres: La sociedad podrá participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios públicos y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y recursos, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 3.800.000.000,00
No. Acciones	3.800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 3.579.202.000,00
No. Acciones	3.579.202,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Valor \$ 3.579.202.000,00
No. Acciones 3.579.202,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con dos suplentes que lo remplazara, en su orden, en las faltas accidentales. Temporales o absolutas. Serán elegidos por la junta directiva para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, evento en el cual no procedera la acción de reintegro consagrada en la legislación laboral. En todo caso continuara en el cargo hasta que se haga nueva eleccion, que en este caso se hará por el resto de periodo. Funciones del gerente: Corresponde al gerente ejercer las siguientes funciones: 1.- Representar a la sociedad en todos los actos en los cuales deba intervenir judicial o extrajudicialmente y usar la firma social; 2.- Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva, conforme a la Ley y a los estatutos; 3.- Presentar a la Asamblea General de accionistas un informe pormenorizado de la marcha de la sociedad; 4.- Promover y sostener toda clase de negocios, procesos, gestiones y reclamaciones necesarias o convenientes para la defensa de los intereses sociales o para la buena marcha de los negocios; 5.- Crear, por delegación de la Asamblea o de la Junta Directiva, todos los cargos y empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad y señalarles su remuneracion, funciones y atribuciones; 6.- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad, otorgandoles las facultades que estime convenientes, siempre que estas también se encuentren entre las propias del gerente de la sociedad. También podrá constituir apoderados generales para toda clase de procesos al tenor de lo dispuesto por el articulo 65 del código de procedimiento civil; 7.- Tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; 8.- Ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Asamblea General de accionistas en cuanto ello fuere de su competencia; 9.- Cuidar de la recaudacion e inversión de los fondos sociales y manejarlos de preferencia por medio de entidades financieras, salvo las sumas que se destinan a caja menor; 10.- Enajenar o gravar todos los bienes sociales, o el establecimiento en bloque previa autorizacion expresa de la Asamblea General de accionistas; 11.- Nombrar, remover y suspender a los empleados de la sociedad, resolver sobre sus renunciaciones, excusas, licencias, préstamos y bonificaciones; 12.- Designar reemplazos interinos de los empleados o funcionarios cuyo nombramiento corresponde a otro órgano o persona, mientras este provee; 13.- Ejecutar los actos y contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social y actividades de la sociedad, signe las autorizaciones y limitaciones que le otorgan los presentes estatutos; 14.- Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Asamblea General de accionistas, así como retirarlas o reemplazarlas cuando a ello haya lugar; 15.- Convocar a la Asamblea

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

General de accionistas en los casos del artículo 224 del Código de Comercio, o cuando observe que ha ocurrido alguna de las causales de disolución previstas en la Ley o en los estatutos; 16.- Enajenar derechos de propiedad industrial de la sociedad de acuerdo con la autorización que para el efecto imparta la Junta Directiva; 17.- Obligar a la sociedad como garante de accionistas o extraños de acuerdo con la autorización que para el efecto imparta la Junta Directiva; 18.- Las demás que le confieren los estatutos y la Ley y, en general, ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas y no las tuviere a su vez por delegación. En desarrollo de sus funciones, el gerente de la sociedad, además de los actos puramente administrativos podrá, con las autorizaciones que requiera de la Junta Directiva: Comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar toda clase de convenciones y contratos, transigir, enajenar, recibir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, hipotecar, dar en prenda, pagar, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés o con o sin garantía, dar o recibir bienes en pago, tomar o entregar bienes en arrendamiento por tiempo razonable, comparecer en los procesos que se promuevan contra la sociedad o que esta deba promover, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y en general adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales. Artículo 75. Limitaciones del gerente: El gerente de la sociedad puede actuar, contratar y obligar a la sociedad hasta la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en todo caso queda proscrita toda forma de fraccionamiento de contratos con el fin de evadir la limitación, se determina hasta un acumulado por el mismo objeto contractual de ciento veinte (120) salarios mínimos por año (12 meses) y al corte de diciembre 31 de cada año, de ahí en adelante y sin perjuicio de lo establecido para ciertos y determinados actos se requiere la autorización de la Junta Directiva. Sin embargo para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de Asamblea General de accionistas y sin consideración del valor de la operación. Limitar las facultades del gerente y representante legal para nombrar apoderados para contestar y entablar demandas y reclamaciones judiciales interpuestas contra la sociedad, funciones que requerirán la aprobación de la Junta Directiva. Autoriza simultáneamente, además de emitir las aprobaciones que se requieran en este sentido, a delegar al representante legal el nombramiento de apoderados en proceso cuya cuantía sea o se estime no superen los 20 smmv.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2022 de la Junta Directiva Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2022 con el No. 9962 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	LUZ DARY ZAMBRANO UNDA	C.C. No. 68.286.636
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ	C.C. No. 1.116.785.300
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	ALIX YULIANA SANABRIA JIMENEZ	C.C. No. 68.298.121

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	JORGE ELIECER CONTRERAS TENJO	C.C. No. 17.184.777
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	CAROLINA GUTIERREZ CEDANO	C.C. No. 31.643.292
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	MARIA PATRICIA GARCIA MONCADA	C.C. No. 31.855.551
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	ROBERTO MALDONADO REYES	C.C. No. 79.554.807
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	MARIO ENRIQUE BOLIVAR CAMACHO	C.C. No. 80.415.149
SUPLENTES		
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	ANDREA DEL PILAR CONTRERAS VASQUEZ	C.C. No. 52.412.749
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	NELSY JOHANNA NINO MARTINEZ	C.C. No. 52.965.637
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	PAULA ANDREA BLANCO ORDONEZ	C.C. No. 63.537.187
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	ROSA MARIA BERNAL NIEVES	C.C. No. 68.291.654
JUNTA DIRECTIVA - PRIMER SUPLENTE	EDNA CAMILA NIETO POLANIA	C.C. No. 1.019.042.462

Por Acta No. 27 del 25 de marzo de 2020 de la Acta De Asamblea Ordinaria, inscrita/o en

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2020 con el No. 9028 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	JORGE ELIECER CONTRERAS TENJO	C.C. No. 17.184.777
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	CAROLINA GUTIERREZ CEDANO	C.C. No. 31.643.292
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	MARIA PATRICIA GARCIA MONCADA	C.C. No. 31.855.551
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	ROBERTO MALDONADO REYES	C.C. No. 79.554.807
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	MARIO ENRIQUE BOLIVAR CAMACHO	C.C. No. 80.415.149

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	ANDREA DEL PILAR CONTRERAS VASQUEZ	C.C. 52.412.749
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	NELSY JOHANNA NINO MARTINEZ	C.C. 52.965.637
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	PAULA ANDREA BLANCO ORDONEZ	C.C. 63.537.187
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	ROSA MARIA BERNAL NIEVES	C.C. 68.291.654

Por Acta No. 28 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2021 con el No. 9725 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRIMER SUPLENTE	EDNA CAMILA NIETO POLANIA	C.C. 1.019.042.462

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 25 de marzo de 2020 de la Acta De Asamblea Ordinaria , inscrita/o

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2020 con el No. 9029 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA CECILIA GARNICA MARTINEZ	C.C. No. 52.186.390	82315-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARLOS RAUL RUIZ GALINDO	C.C. No. 79.331.651	T-37316

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 411 del 04 de marzo de 2013 de la Notaria 34 Bogotá	5976 del 22 de marzo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2299 del 09 de diciembre de 2013 de la Notaria Unica Arauca Arauca	6291 del 18 de diciembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2299 del 09 de diciembre de 2013 de la Notaria Unica Arauca Arauca	6292 del 18 de diciembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2299 del 09 de diciembre de 2013 de la Notaria Unica Arauca Arauca	6293 del 18 de diciembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 1552 del 02 de octubre de 2014 de la Notaria Unica Arauca Arauca	6593 del 25 de noviembre de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 1552 del 02 de octubre de 2014 de la Notaria Unica Arauca Arauca	6594 del 25 de noviembre de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 501 del 18 de abril de 2016 de la Asamblea De Accionistas Arauca	7316 del 22 de abril de 2016 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 18 de abril de 2016 de la Certificacin Contador	7325 del 27 de abril de 2016 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 12 de febrero de 2020 de la Certificación Revisor Fiscal	8951 del 21 de febrero de 2020 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 12 de febrero de 2020 de la Certificación Revisor Fiscal	8952 del 21 de febrero de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 0332 del 28 de abril de 2020 de la Escritura Publica Arauca	9030 del 26 de mayo de 2020 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 12 de agosto de 2020 de la Certificación Revisor Fiscal	9199 del 18 de agosto de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1839 del 29 de noviembre de 2021 de la Escritura Publica Arauca	9922 del 15 de diciembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3900
Actividad secundaria Código CIIU: F4220
Otras actividades Código CIIU: F4290 E3600

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMAAR SA ESP
Matrícula No.: 37110
Fecha de Matrícula: 28 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cl 23 nro.24A-90
Municipio: Arauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,204,823,108

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3900.

CONTRATOS

Por Acta No. 1 del 07 de junio de 2013 de la Asamblea de Asociados de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2013, con el No. 10 del Libro XX, se decretó Contrato de fuducia mercantil de administraci?n, entre la empresa de a seo de arauca s.S esp como fideicomitente y adriana chavarro callejas en su calidad de representante legal de fiduciaria de occidente S.A.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por documento privado del 17 de mayo del 2013, inscrito en esta camara de comercio de arauca el 11 de junio del 2013, bajo el numero 10 del libro xx, se registro contrato de fiducia mercantil entre Carlos mario restrepo castro, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.322.442 Expedida en palmira valle, quien su condicion de representante legal, actua en nombre y representación de la empresa de aseo de arauca S.A. E.S.P. Emmaar S.A. Esp, con nit numero 900579142-8 Se denominara como el fideicomitente, de una parte y adriana chavarro callejas, identificada con la cedula de ciudadanía numero 66.762.546 Expedida en palmira valle, obrando en calidad de representante legal de la fiduciaria de occidente S.A. Quien se denominara para efectos de este contrato la fiduciaria, de la otra, se ha convenido celebrar el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos. Objeto y finalidad del contrato de fiducia mercantil: El presente contrao tiene por objeto la constitucion de un patrimonio autonomo con los bienes que transfiera el fideicomitente descritos en el numeral 5.1. Del capitulo v del presente contrato, para que la fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autonomo, los maneje y administre, invirtiendo los recursos dinerarios en la forma que se señala mas adelante, quedando facultada la

fiduciaria para: (I) constituir un fondo fuente de pago en los terminos y condiciones estipulados posteriormente, con el fin de atender el pago de las obligaciones financieras adquiridas a favor del beneficiario de la fuente de pago ; (ii) realizar los demás pagos que instruya el fideicomitente, siempre y cuando exista el dinero disponible para ello dentro del patrimonio autonomo, una vez se hayan efectuado las reservas a favor del beneficiario de la fuente de pago. (Iii) restituir los excedentes a el fideicomitente, a titulo de devolucion de aportes, una vez se realicen los pagos anteriormente mencionados. Duracion del contrato: El presente contrato tendrá una duracion de un (1) año contado

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/01/2022 - 10:33:35
Recibo No. S000134264, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JJEVyuqT2x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarauca.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

a partir de su firma. No obstante, permanecerá vigente mientras existan obligaciones a favor del beneficiario de la fuente de pago. Relacionadas con los certificados de fuente de pago expedidos. Terminación anticipada: El presente contrato de fiducia mercantil podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual, en los siguientes casos: 1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 c.Co a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo. 2. Cuando la fiduciaria haya hecho entrega total de los recursos fideicomitidos al beneficiario de la fuente de pago y/o a el fideicomitente, según corresponda. 3. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aceptación expresa y escrita del beneficiario de la fuente de pago. 4. Cuando la fiduciaria compruebe que algunas o todas de las declaraciones previstas en el numeral 2.2. Del capítulo ii no fueron ciertas, se incumplan, o de las mismas se deriven un riesgo para los intereses del el fideicomiso. 5. En el evento que el fideicomitente no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. Del capítulo primero del título quinto de la circular básica jurídica expedida por la superintendencia financiera, salvo que los mismos sean asumidos por el beneficiario de la fuente de pago, como un crédito a cargo del fideicomitente.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

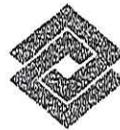
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



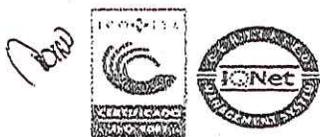
Fiduciaria de Occidente S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP CON LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.322.442 expedida en Palmira (Valle), quien en su condición de representante legal, actúa en nombre y representación de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP, sociedad constituida a través de la escritura pública No. 3145 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría 34 de Bogotá, con domicilio en Arauca, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Arauca, el cual se adjunta, quien en adelante se denominará como EL FIDEICOMITENTE, de una parte, y ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.762.546 expedida en Palmira (Valle), obrando en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad de servicios financieros legalmente constituida y con autorización para funcionar expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), todo lo cual consta en el certificado adjunto de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, quien se denominará para efectos de este contrato LA FIDUCIARIA, de la otra, se ha convenido celebrar el presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS.

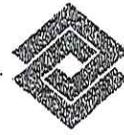
INDICE

CAPITULO I	Consideraciones y Definiciones 1.1 Consideraciones 1.2 Definiciones
CAPITULO II	Manifestaciones y Declaraciones 2.1 Manifestación de las partes 2.2 Declaración de solvencia
CAPITULO III	Naturaleza del Contrato 3.1 Naturaleza del Contrato
CAPITULO IV	Objeto y Finalidad del Contrato 4.1 Objeto del Contrato
CAPITULO V	Bienes del Fideicomiso 5.1 Bienes del Fideicomiso
CAPITULO VI	Funcionamiento del Fideicomiso 6.1 Fondos 6.2 Certificados de Fuente de Pago. 6.3 Procedimiento de Pagos y/o Giros. 6.4 Inversiones 6.5 Entrega de Excedentes.



1
af

Abt



Fiduciaria de Occidente S.A.

CAPITULO VII	Obligaciones y Derechos de las partes 7.1 Obligaciones de la fiduciaria 7.2 Derechos de la fiduciaria 7.3 Alcance y responsabilidad de la gestión de la fiduciaria 7.4 Obligaciones del fideicomitente 7.5 Derechos del fideicomitente
CAPITULO VIII	Beneficiarios 8.1 Beneficiario de la Fuente de Pago 8.2 Beneficiarios del Fideicomiso 8.3 Derechos del Beneficiario
CAPITULO IX	Remuneración y Gastos 9.1 Remuneración 9.2 Gastos
CAPITULO X	Rendición de Cuentas 10.1 Rendición de Cuentas
CAPITULO XI	Duración y Terminación 11.1 Duración 11.2 Terminación anticipada
CAPITULO XII	Liquidación 12.1 Liquidación de la Fiducia
CAPITULO XIII	Varios 13.1 Cesión 13.2 Normatividad aplicable 13.3 Impuesto de timbre 13.4 Merito ejecutivo y renuncia a requerimientos 13.5 Irrevocabilidad 13.6 Reforma o modificación del contrato 13.7 Valor del contrato 13.8 Defensa de los Bienes Fideicomitados 13.9 Notificaciones 13.10 Confidencialidad 13.11 Legalización y perfeccionamiento 13.12 SARLAFT 13.13 Autorización Reporte y consulta a la CIFIN 13.14 Nulidad Parcial 13.15 Integridad 13.16 Declaración sobre carga de claridad conjunta 13.17 Conflicto de Interés 13.18 Indemnidad 13.19 Domicilio 13.20 Identificación de Riesgos





Fiduciaria de Occidente S.A.

CAPITULO XIV

Arreglo Directo

14.1 Arreglo Directo de Conflictos

CAPITULO I

CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES

1.1. CONSIDERACIONES:

1. Que EL FIDEICOMITENTE tiene como objeto principal la prestación del servicio de aseo en todos los componentes y los servicios públicos de que trata la ley 142 de 1994.
2. Que EL FIDEICOMITENTE suscribió con la Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., el contrato de operación especializada No. 135 de 2012 de fecha 26 de diciembre de 2012 a través del cual se obligó a ser el operador especializado (operador-constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
3. Que a EL FIDEICOMITENTE le fue aprobada por parte del Banco de Occidente S.A., entidad financiera, una operación de crédito/leasing, exigiendo el acreedor dentro de las garantías respectivas, la constitución de un contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pagos con los derechos económicos que le correspondan a EL FIDEICOMITENTE dentro del contrato de operación especializada No. 135 referido anteriormente.
4. Que LA FIDUCIARIA ha ofrecido sus servicios a EL FIDEICOMITENTE para constituir y operar el fideicomiso con los bienes mencionados, en su calidad de institución de servicios financieros.
5. Que LA FIDUCIARIA cuenta con la autorización para desarrollar contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios, contenida en la Resolución No. 3614 del 4 de Octubre de 1991 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera).

1.2. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1.2.1. LA FIDUCIARIA: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

1.2.2. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO: Se entenderá por éste, el conjunto de derechos, bienes y obligaciones que se conforma por la celebración del presente contrato, cuyo vocero y administrador será LA FIDUCIARIA.

1.2.3. EL FIDEICOMITENTE: Es la sociedad EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP.

1.2.4. BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO: Tendrá esta calidad el BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien será registrado como beneficiario de la fuente de pago del presente contrato, en los términos previstos en el mismo.

1.2.5. CONTRATO DE OPERACION: Es el acto jurídico celebrado entre EL FIDEICOMITENTE y Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. mediante el cual el primero se obligó para con el segundo a ser el operador especializado (operador-constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca.





Fiduciaria de Occidente S.A.

Departamento de Arauca, el cual se identifica con el numero 135-2012 firmado el 26 de diciembre de 2012 y con una duración de 15 años, mediando el pago de sumas de dinero a favor de EL FIDEICOMITENTE, de donde surgirán los bienes necesarios para dar cumplimiento al objeto previsto en este contrato de fiducia mercantil.

1.2.6. OBLIGACIONES FINANCIERAS: Son aquellas derivadas de las operaciones de crédito/leasing celebradas entre EL FIDEICOMITENTE con EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, las cuales serán atendidas con cargo al Fondo Fuente de Pago que se menciona más adelante.

1.2.7. PARTES: Son EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA quienes suscriben el presente contrato.

CAPITULO II MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

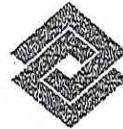
2.1. MANIFESTACION DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.2. DECLARACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE declara que: (i) Es una sociedad de servicios públicos domiciliarios debidamente constituida y que ejerce su objeto conforme las leyes de la República de Colombia. (ii) Se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL. (iii) Está igualmente facultado para suscribir contratos de FIDUCIA MERCANTIL, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. (iv) Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial, gubernamental o arbitral, conocidas por él, de ser resueltas en su contra: (a) No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el contrato de fiducia que se constituye en virtud del presente contrato; o, (b) No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato de Fiducia o la validez o exigibilidad del presente Contrato de Fiducia. (v) Ha cumplido con todas las leyes y ordenes que le son aplicables. (vi) Con la celebración del presente contrato, no se están desmejorando las condiciones de sus acreedores actuales por la transferencia de los bienes que realizan mediante el presente documento, la cual la efectúan en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente contrato. Por lo tanto, LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO o a terceros por este concepto. (vii) Los bienes que transfiere a título de fiducia, no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, de conformidad con las Leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 590 de 2000 y 793 de 2002, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicione, ni han sido utilizados por ellos como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. (viii) Sobre los bienes que transfiere no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente contrato. (ix) En el evento que se inicie un proceso administrativo de toma de posesión para administrar y/o liquidar en su contra, la presente fiducia quedará sujeta a los efectos previstos en la Ley, quedando exonerada LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad que se pueda derivar de tal circunstancia.

AW

AW





Fiduciaria de Occidente S.A.

CAPITULO III NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. Este contrato es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE sólo podrá modificarlo o variar el destino de los bienes fideicomitidos con aprobación previa y escrita de LA FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de LA FIDUCIARIA y sólo servirán de fuente de pago de las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

CAPITULO IV OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

4.1. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes que transfiera EL FIDEICOMITENTE descritos en el numeral 5.1. del Capítulo V del presente contrato, para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo, los maneje y administre, invirtiendo los recursos dinerarios en la forma que se señala mas adelante, quedando facultada LA FIDUCIARIA para: (i) constituir un fondo fuente de pago en los términos y condiciones estipulados posteriormente, con el fin de atender el pago de las OBLIGACIONES FINANCIERAS adquiridas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO; (ii) realizar los demás pagos que instruya EL FIDEICOMITENTE, siempre y cuando exista el dinero disponible para ello dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO, una vez se hayan efectuado las reservas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO; (iii) restituir los excedentes a EL FIDEICOMITENTE, a título de devolución de aportes, una vez se realicen los pagos anteriormente mencionados.

CAPITULO V BIENES DEL FIDEICOMISO

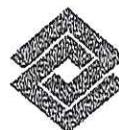
5.1. BIENES DEL FIDEICOMISO: EL FIDEICOMITENTE para el cumplimiento del objeto de este contrato, se obliga a transferir a LA FIDUCIARIA:

5.1.1. La suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a la suscripción del presente contrato.

5.1.2. Los derechos de crédito (activos, económicos o de cobro) derivados a su favor dentro del CONTRATO DE OPERACIÓN diferentes a los recursos derivados del anticipo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la transferencia de los bienes descritos en el numeral 5.1.2, EL FIDEICOMITENTE se obliga a notificar junto con LA FIDUCIARIA a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSESPA E.I.C.E. E.S.P. la cesión de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE OPERACION a favor del FIDEICOMISO, debiéndose obtener la aceptación de dicha entidad para que los recursos provenientes de tales derechos, diferentes a los recursos derivados del anticipo del mismo, sean girados y/o consignados





Fiduciaria de Occidente S.A.

valoración del activo fideicomitado, LA FIDUCIARIA utilizará un método de valoración en cumplimiento de dicha norma.

CAPITULO VI FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

6.1. FONDOS: Para el cumplimiento de sus fines, los recursos objeto del FIDEICOMISO se administrarán a través del Fondo Fuente de Pago y del Fondo General, que funcionarán siguiendo las reglas a continuación descritas:

6.1.1. FONDO FUENTE DE PAGO: Para la atención del servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, se constituirá el Fondo Fuente de Pago, el cual se alimentará con los recursos que ingresen a EL FIDEICOMISO. Para tal efecto, LA FIDUCIARIA de los recursos recibidos, realizará las reservas necesarias por el valor de las alícuotas requeridas para atender los pagos de las OBLIGACIONES FINANCIERAS contenidas en los documentos de deuda, y con base en las proyecciones del flujo de caja obtenidas de EL FIDEICOMITENTE, que forman parte del presente contrato según Anexo No. 1, de tal forma que faltando diez (10) días hábiles para atender el pago de las citadas obligaciones, se cuente en el Fondo con el equivalente a la cobertura exigida por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO de la cuota correspondiente a cada vencimiento.

En el evento que las proyecciones del flujo de caja (Anexo No.1) no se comporten en la forma allí contenida, LA FIDUCIARIA queda facultada expresamente para reservar en el momento que se requiera los recursos necesarios para atender el pago de las obligaciones correspondientes, de acuerdo con los vencimientos pactados en los documentos contentivos de las obligaciones respectivas, cuya fuente de pago se registra en el presente contrato.

Los pagos del servicio de la deuda los realizará LA FIDUCIARIA sin que medie instrucción por parte de EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en los documentos de deuda suscritos a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. No obstante lo anterior, EL FIDEICOMITENTE podrá realizar pagos directamente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO e informar a LA FIDUCIARIA sobre los mismos, anexando para el efecto el recibo de pago correspondiente.

En el evento que los recursos que conforman el Fondo Fuente de Pago descrito en el presente numeral sean insuficientes para cumplir con el pago de las OBLIGACIONES FINANCIERAS, EL FIDEICOMITENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA en este sentido, deberá suministrar los recursos faltantes, con el fin de que LA FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto de este contrato. En cualquier caso, EL FIDEICOMITENTE con máximo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento, se encuentra obligado a entregar a LA FIDUCIARIA los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo cuya fuente de pago se atiende a través de EL FIDEICOMISO.

En todo caso, el presente contrato no exonera a EL FIDEICOMITENTE de su obligación de atender directa y oportunamente las obligaciones a su cargo y a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE



7/04

AAE



Fiduciaria de Occidente S.A.

DE PAGO, y en consecuencia, si no hubiere suficientes recursos en EL FIDEICOMISO para que LA FIDUCIARIA realice los pagos de tales acreencias en las fechas correspondientes, LA FIDUCIARIA pagará hasta los valores que posea en el citado Fondo. Efectuado el pago parcial, LA FIDUCIARIA comunicará de inmediato a EL FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO acerca de los pagos realizados.

*Parágrafo 1 del total
2 de los recursos del
acta de liquidación*

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo Fuente de Pago se incrementará con los rendimientos que se obtengan de las inversiones que con los recursos del mismo se realicen en desarrollo de la gestión fiduciaria, y se disminuirá por la aplicación de los recursos hacia el pago de las OBLIGACIONES FINANCIERAS a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA queda facultada para que en caso de que en las aprobaciones de las OBLIGACIONES FINANCIERAS se exijan reservas adicionales a las alícuotas requeridas para el pago del servicio de la deuda, constituya los fondos necesarios para el efecto.

6.1.2. FONDO GENERAL: A este fondo ingresarán los recursos excedentes una vez hechas las reservas de que tratan el subnumeral 6.1.1 anterior, con el objeto de hacer los pagos que instruya EL FIDEICOMITENTE.

6.2. CERTIFICADOS DE FUENTE DE PAGO: LA FIDUCIARIA expedirá certificados de fuente de pago a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, según las instrucciones que para el efecto imparta EL FIDEICOMITENTE. En los certificados se indicará la cobertura de la fuente de pago, la vigencia del presente contrato y por ende, del FIDEICOMISO y del certificado, los cuales deberán estar impresos en la papelería que para el efecto tiene LA FIDUCIARIA y suscrito por las firmas autorizadas por ésta. El BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO deberá aceptar expresamente el certificado de fuente de pago y mientras esto no ocurra LA FIDUCIARIA no hará reservas ni pagos a favor de dicho acreedor. Los certificados de fuente de pago a que hace referencia este numeral no serán negociables y solamente podrán cederse las obligaciones que amparan, previa notificación a LA FIDUCIARIA que incluya la aceptación expresa del cesionario a los términos del presente contrato y en general de las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando el nuevo BENEFICIARIO (cesionario), tenga la calidad de entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, LA FIDUCIARIA determinará el procedimiento a seguir. El certificado de fuente de pago expirará por la extinción de la obligación cuya fuente de pago se atiende en desarrollo del presente FIDEICOMISO, siempre que no exceda la vigencia del FIDEICOMISO, por la cesión de la misma, caso este último en el cual LA FIDUCIARIA expedirá uno nuevo, o por la terminación o liquidación del patrimonio autónomo.

6.3. PROCEDIMIENTO DE PAGOS y/o GIROS: EL FIDEICOMITENTE comunicará a LA FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deba efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO dentro del Fondo General. La comunicación donde conste la orden de giro y/o pago, deberá ser suscrita por cualquiera de las personas cuyas firmas para el efecto se registran en documento separado, quienes se encuentran legalmente autorizados por EL FIDEICOMITENTE para ello. La orden de pago deberá contener el nombre y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del pago, razón social, documento de identificación (Nit o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual LA FIDUCIARIA deberá consignar y/o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a pagar, concepto, fecha en que se va a realizar el pago, deducciones, base gravable y retención en la fuente si es del caso. Lo anterior con el fin que LA

8



1221



Fiduciaria de Occidente S.A.

FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE, quien se obliga a adjuntar a la orden de pago respectiva, las facturas de compra y/o demás documentos soportes contables del pago correspondiente.

Tales pagos serán realizados por LA FIDUCIARIA siempre que hubiere fondos suficientes y libres para ello en el FIDEICOMISO. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas de EL FIDEICOMISO, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, ACH, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo. En caso que el pago se efectúe mediante cheque, éste será entregado al beneficiario, previa presentación por parte del mismo, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además se requerirá la entrega del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días. El beneficiario del pago podrá autorizar la entrega del cheque a un tercero, por escrito dirigido a LA FIDUCIARIA con reconocimiento de texto y firma ante Notario Público. La orden de pago deberá entregarse a LA FIDUCIARIA con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el pago, con el fin de que ésta pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE o por la persona por él autorizada, en los términos y condiciones estipulados en la presente numeral.

PARÁGRAFO.- LA FIDUCIARIA será responsable por las retenciones a que haya lugar en desarrollo de la fiducia, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 5 del Estatuto Tributario.

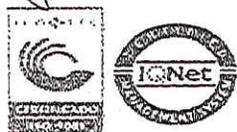
6.4. INVERSIONES.- LA FIDUCIARIA en ejercicio y desarrollo del presente contrato, invertirá los recursos objeto del FIDEICOMISO en las Carteras Colectivas administradas por ella, mientras los mismos son destinados al cumplimiento del objeto del presente contrato, cuyos reglamentos EL FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar expresamente por haber recibido copia de los mismos. (Anexo No. 2)

EL FIDEICOMITENTE expresamente acepta: 1.- Que las Carteras Colectivas administradas por la FIDUCIARIA son de desempeño variable y están condicionada al riesgo propio de estos instrumentos de inversión; 2.- Que por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitados son de medio y no de resultado, por lo que la FIDUCIARIA no garantiza rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones.

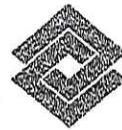
6.5. ENTREGA DE EXCEDENTES: Se consideran excedentes para los efectos del presente contrato los recursos disponibles en EL FIDEICOMISO una vez LA FIDUCIARIA haya efectuado las reservas que sean necesarias para la conformación del Fondos de que trata el numeral 6.1.1 del presente capítulo, y se hayan efectuado los pagos con cargo a los recursos fideicomitados del Fondo General. LA FIDUCIARIA trasladará los excedentes arriba señalados, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a la cuenta de la entidad financiera que le indique EL FIDEICOMITENTE.

CAPITULO VII OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otros apartes del presente contrato, LA FIDUCIARIA se obliga a:

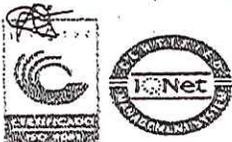


Handwritten mark



Fiduciaria de Occidente S.A.

1. Abrir la(s) cuenta(s) a nombre del patrimonio autónomo denominado "FIDUOCCIDENTE - FIDEICOMISO EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP.", a la(s) cual(es) ingresarán los bienes objeto del presente contrato.
 2. Conformar y mantener los fondos descritos en el numeral 6.1 del Capítulo VI del presente contrato.
 3. Atender y pagar el servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con los recursos disponibles y existentes en el Fondo Fuente de Pago, con base en las estipulaciones del presente contrato.
 3. Llevar el flujo de amortizaciones y provisiones requeridas para la administración del servicio de la deuda.
 4. Expedir los certificados de fuente de pago a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el numeral 6.2 del Capítulo VI del presente contrato.
 5. Informar con diez (10) días hábiles de antelación a EL FIDEICOMITENTE a través de cualquier medio escrito sobre la insuficiencia de recursos en el FIDEICOMISO, y solicitar que aporte los derechos de crédito y/o los recursos en la cuantía necesaria para atender adecuadamente sus obligaciones.
 6. Invertir los recursos fideicomitados en la forma prevista en el numeral 6.4 del Capítulo VI del presente contrato.
 7. Realizar los pagos que instruya EL FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos fideicomitados, según el procedimiento previsto en el numeral 6.3 del presente contrato.
 8. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes entregados en fiducia, contra actos de terceros y aún de EL FIDEICOMITENTE. Su ejercicio está supeditado a la información que sobre los hechos que los hagan exigibles le de EL FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones.
 9. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato.
 10. Informar mensualmente a EL FIDEICOMITENTE sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del presente contrato, para lo cual dentro de los primeros quince (15) días hábiles correspondientes, deberá presentar una relación detallada de los recursos administrados objeto del presente contrato, las inversiones efectuadas, la atención del servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, los giros y/o traslados efectuados a EL FIDEICOMITENTE, si los hubiere.
 11. Llevar la contabilidad separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que EL FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato.
 12. Efectuar dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del presente contrato, la liquidación y rendición final de cuentas del mismo.
 13. Entregar a EL FIDEICOMITENTE toda suma de dinero por concepto de capital que quede a la terminación del contrato y le corresponda a éste, una vez haya sido atendido el servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, y hayan sido pagadas todas las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos fideicomitados y después de descontada la remuneración y demás gastos que se generen en desarrollo del presente FIDEICOMISO.
- PARAGRAFO: En el evento que EL FIDEICOMITENTE no retire los saldos en la fecha de terminación del presente contrato, éstos se continuarán invirtiendo en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA, hasta tanto EL FIDEICOMITENTE manifieste por escrito la fecha en que efectuarán su retiro.





Fiduciaria de Occidente S.A.

14. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del presente contrato.

7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

1. Percibir la remuneración que se señala en el presente contrato.
2. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Dar por terminado el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.

7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.

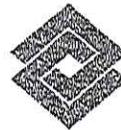
1. La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato son de medio y no de resultado, y por tanto los compromisos adquiridos por ésta quedan sujetos a la existencia en EL FIDEICOMISO de recursos disponibles y suficientes para atender los pagos que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este contrato. LA FIDUCIARIA en el presente contrato se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del contrato. LA FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
2. LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, derivada de causas imputables a EL FIDEICOMITENTE, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se pueda causar al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO ni a EL FIDEICOMITENTE ni a terceros, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente contrato.
3. LA FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este contrato, tendrá que aportar recursos propios para su celebración, ejecución o terminación.
4. LA FIDUCIARIA no responderá por la evaluación del riesgo derivada de las OBLIGACIONES FINANCIERAS que se atienden con los recursos del FIDEICOMISO, ni por sus garantías.
5. LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como **vocera y administradora del mismo** y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO o de EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a LA FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, ésta **no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras de EL FIDEICOMITENTE relacionadas con el CONTRATO DE OPERACION** al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los recursos que ingresen a futuro al FIDEICOMISO, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración.

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]



Fiduciaria de Occidente S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los eventuales retardos de LA FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente a EL FIDEICOMITENTE por incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste previstas en el presente contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del mismo, o como una renuncia por parte de LA FIDUCIARIA a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del contrato.

7.4. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en este contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

1. Ceder los derechos económicos del CONTRATO DE OPERACIÓN a favor del FIDEICOMISO.
2. Notificar conjuntamente con LA FIDUCIARIA a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. con quien celebró el CONTRATO DE DE OPERACION y obtener la aceptación de éste, para que entregue los recursos provenientes de dicha relación jurídica en las cuentas del FIDEICOMISO. En dicha aceptación, EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. se debe obligar a no aceptar la cesión por parte de EL FIDEICOMITENTE de su posición contractual del CONTRATO DE OPERACION y que la misma no procederá salvo que haya aceptación previa y expresa por parte de LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO.
3. Abstenerse de ceder la facturación que expida en desarrollo del CONTRATO DE OPERACIÓN.
4. Transferir otros derechos de crédito o recursos para dar cumplimiento al objeto de este contrato los cuales deberán generar un ingreso igual o superior al inicialmente transferido, siempre y cuando LA FIDUCIARIA así lo haya aceptado expresamente en los siguientes eventos: (i) cuando los recursos del FIDEICOMISO sean insuficientes para su cumplimiento, y/o (ii) en el evento que el CONTRATO DE DE OPERACION sea terminado por alguna de las causales previstas en el mismo, no se emita facturación, sea cedido a un tercero si así fue autorizado por LA FIDUCIARIA, o se agote por cualquier causa la fuente de pago.
5. Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del presente contrato, las proyecciones de ingresos futuros a su favor de recursos derivados del CONTRATO DE DE OPERACION y/o de los demás que sean transferidos por EL FIDEICOMITENTE, las cuales forman parte del presente contrato como Anexo No. 1.
6. Certificar a LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) primeros días de cada mes a través de Revisor Fiscal cuando esté obligado a ello o en su defecto por parte de su representante legal, el valor facturado a su favor por concepto del CONTRATO DE DE OPERACION.
7. No terminar por su voluntad el CONTRATO DE DE OPERACION ni realizar ningún acto sobre el mismo sin la participación de LA FIDUCIARIA, mientras existan OBLIGACIONES FINANCIERAS por atender con los recursos del FIDEICOMISO, y hacer lo posible para que tales vínculos se mantengan vigentes durante la vigencia de este contrato de fiducia, acreditando tal circunstancia por escrito a LA FIDUCIARIA cada tres (3) meses.
8. Realizar el cobro prejurídico y jurídico de la cartera a su favor y a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., así como de todas las personas con quien celebre contratos, cuyos recursos son o sean objeto del presente contrato.
9. Abstenerse de celebrar cualquier acto o negocio jurídico que recaiga sobre los bienes transferidos al FIDEICOMISO
10. Entregar copia de los documentos que soportan las OBLIGACIONES FINANCIERAS contraídas con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, las cuales deben ser atendidas con recursos de EL FIDEICOMISO.





Fiduciaria de Occidente S.A.

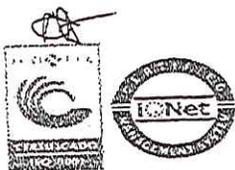
11. Instruir a LA FIDUCIARIA sobre la realización de los pagos, acorde con lo previsto en este contrato.
12. Solicitar a LA FIDUCIARIA la expedición de los certificados de fuente de pago a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
13. Reconocer el valor de los costos y gastos en que LA FIDUCIARIA haya incurrido para dar cumplimiento a la gestión encomendada, según lo previsto en el presente contrato.
14. Suministrar oportunamente a LA FIDUCIARIA el flujo de amortizaciones de las OBLIGACIONES FINANCIERAS, con el fin que LA FIDUCIARIA pueda atender el pago del servicio de la deuda.
15. Suministrar a LA FIDUCIARIA las informaciones que ésta le solicite para el mejor desempeño de sus funciones, y muy especialmente para cumplir a cabalidad con la administración de los recursos.
16. Informar por escrito a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de cualquier evento que pueda llegar a afectar el CONTRATO DE DE OPERACION y/o el flujo de recursos que deban ingresar al FIDEICOMISO tales como iniciación de procesos en contra, la existencia de un incumplimiento del CONTRATO DE DE OPERACION, imposición de multas y en general cualquier evento que pueda llevar a la terminación del CONTRATO DE DE OPERACION, con el fin de que la FIDUCIARIA informe de tales hechos al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
17. Dar aviso inmediato a LA FIDUCIARIA sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pueda afectar la propiedad y el ejercicio de la posesión quieta y pacífica de los bienes fideicomitidos, tales como: a) medidas administrativas o precautelares de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento; b) decisiones debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los bienes transferidos al FIDEICOMISO, o la validez o eficacia del presente contrato.
18. Siempre que se vincule un tercero al FIDEICOMISO, bien sea como destinatario de pagos o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del contrato fiduciario, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar por escrito a LA FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social completo del Tercero
 - b. Número de identificación del Tercero
 - c. Dirección y Ciudad del Tercero
19. Pagar la comisión fiduciaria a que tiene derecho por su gestión LA FIDUCIARIA.
20. Otorgar a favor de LA FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, como garantía del pago de las comisiones fiduciarias y demás gastos y costos que por virtud de este contrato se obliga a pagar.
21. Las demás establecidas en este contrato y en las normas vigentes para este tipo de contratos.

7.5. DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE: Son derechos de EL FIDEICOMITENTE los señalados en el artículo 1236 del Código de Comercio, excepto el indicado en su numeral 2.

**CAPITULO VIII
BENEFICIARIOS**

Q&A

Azu



A&P



Fiduciaria de Occidente S.A.

- 8.1. **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO:** Será beneficiario de la Fuente de Pago el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO que se encuentre registrado como tal en el presente FIDEICOMISO, en los términos previstos en este acto.
- 8.2. **BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO:** EL FIDEICOMITENTE será beneficiario de EL FIDEICOMISO en los recursos que excedan el monto del servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, así como de los excedentes que queden a su disposición a la terminación del contrato.
- 8.3. **DERECHOS DEL BENEFICIARIO:** Son derechos de los beneficiarios los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

CAPITULO IX REMUNERACION Y GASTOS

9.1. **REMUNERACION:** Por la realización de la gestión aquí estipulada, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA una remuneración por los servicios prestados, durante la vigencia del contrato, incluida su etapa de liquidación, las siguientes sumas de dinero:

- Una suma mensual equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.0 SMMLV) más IVA, suma que se causará mensualmente y podrá ser descontada de los recursos fideicomitados, previa presentación por parte de LA FIDUCIARIA de la factura correspondiente. Esta comisión cubre la expedición de tres (3) certificados de fuente de pago y la realización de hasta cinco (5) pagos o restituciones de aportes al FIDEICOMITENTE.
- Por cada pago adicional requerido por EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a recibir la suma de dieciocho mil pesos M/CTE (\$18.000,00) más IVA. Este valor se ajustará el primero (1º) de enero de cada año en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.
- Por cada operación financiera adicional, registrada con el FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA cobrará adicionalmente una suma mensual equivalente a CERO PUNTO VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.25 SMMLV) más IVA.

PARAGRAFO PRIMERO: La comisión fiduciaria tendrá la primera prelación de pago y será descontada prioritariamente de los recursos administrados, y en caso de no existir recursos suficientes en el FIDEICOMISO para tal fin, EL FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos dentro de los tres (3) días bancarios siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera por escrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del contrato y/o en su defecto por éste, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.8 del capítulo XIII del presente contrato.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Fiduciaria de Occidente S.A.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARAGRAFO CUARTO: Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO QUINTO: En el evento que los recursos administrados sean invertidos en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del presente contrato, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento de la cartera correspondiente, cuya copia declara recibir EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato, calculada con base en el valor de la cartera colectiva al cierre de operaciones al día $t - 1$ (VFCT-1).

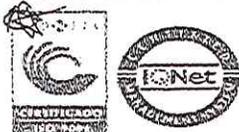
9.2. GASTOS.- La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de EL FIDEICOMITENTE, y se cancelarán con cargo exclusivo a los recursos existentes en el FIDEICOMISO. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato.
- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los pagos realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.

LA FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por EL FIDEICOMITENTE para deducir o compensar los anteriores gastos de los recursos del FIDEICOMISO. Si no existen recursos en el mismo tales gastos serán de cargo de EL FIDEICOMITENTE, quien se obliga a suministrar los recursos necesarios para atender los mismos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío de la correspondiente cuenta de cobro.

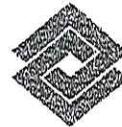
CAPITULO X RENDICION DE CUENTAS

10.1. RENDICION DE CUENTAS: LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO cada seis (6) meses, o a la terminación del presente contrato si el término del mismo es inferior, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando, o cuando éstos lo soliciten, quienes podrán examinarlas y hacer las observaciones que consideren pertinentes, de todo lo cual se dejará constancia de conformidad con lo previsto en el Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA entregará un balance escrito, junto con el estado de resultados y un informe que contendrá el monto de los dineros administrados, giros y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, gastos de EL



15
024

ART



Fiduciaria de Occidente S.A.

FIDEICOMISO por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del envío del extracto mensual de los vehículos de inversión en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: Ante la negativa de EL FIDEICOMITENTE y/o del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 419 del Código de Procedimiento Civil y/o la norma que haga sus veces, (*Rendición Espontánea de Cuentas*), para dar cumplimiento a esta obligación.

CAPITULO XI DURACION Y TERMINACION ANTICIPADA

11.1. DURACION: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su firma. No obstante, permanecerá vigente mientras existan obligaciones a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO relacionadas con los certificados de fuente de pago expedidos.

11.2. TERMINACION ANTICIPADA: El presente contrato de Fiducia Mercantil podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual, en los siguientes casos:

1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 C.Co. a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.
2. Cuando LA FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos fideicomitidos al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y/o a EL FIDEICOMITENTE, según corresponda.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aceptación expresa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
4. Cuando LA FIDUCIARIA compruebe que algunas o todas de las declaraciones previstas en el numeral 2.2. del Capítulo II no fueron ciertas, se incumplan, o de las mismas se derive un riesgo para los intereses de EL FIDEICOMISO.
5. En el evento que EL FIDEICOMITENTE no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo Primero del Título Quinto de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, salvo que los mismos sean asumidos por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, como un crédito a cargo del FIDEICOMITENTE.

CAPITULO XII LIQUIDACION

12.1. LIQUIDACION DE LA FIDUCIA: En el evento que el presente contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 11.2. del Capítulo XI, éste será liquidado; para tal efecto LA FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del FIDEICOMISO, para el pago de los pasivos existentes a cargo de EL FIDEICOMISO. Los pagos se harán con recursos del PATRIMONIO AUTONOMO y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte EL FIDEICOMITENTE en los casos en que de acuerdo con la Ley le correspondiere y/o las personas que deben responder por los pasivos del FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.





Fiduciaria de Occidente S.A.

Todas las obligaciones a cargo de EL FIDEICOMISO pendientes de pago y que no pudieren ser canceladas con los recursos del mismo, se trasladarán automáticamente a EL FIDEICOMITENTE y/o a las personas que deban responder por los pasivos de la fiducia, quienes asumirán la calidad de deudores principales frente a tales acreencias.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, LA FIDUCIARIA citará a través de documento idóneo a EL FIDEICOMITENTE a una reunión en la sede de LA FIDUCIARIA para presentar las cuentas y estados financieros correspondientes, y para liquidar EL FIDEICOMISO. Esta reunión solo podrá celebrarse después de cinco (5) días hábiles del envío de la comunicación de citación.

Si alguno(s) de los citados no compareciere o si ninguno compareciere a la reunión, se le(s) remitirá(n) la rendición de cuentas y el estado del FIDEICOMISO a la dirección registrada; en caso que no haya pronunciamiento por parte del FIDEICOMITENTE en relación con los documentos remitidos, o no sea posible localizarlo o no comparezca a suscribir el acta de liquidación, LA FIDUCIARIA dejará constancia escrita de éste hecho.

PARÁGRAFO: Las comunicaciones a que hace referencia esta cláusula se entenderán recibidas tres (3) días hábiles después de la fecha de la respectiva comunicación de citación y/o del correo certificado, excepto que se tenga constancia del recibo en un termino inferior, por medio de manifestación en tal sentido por la parte destinataria.

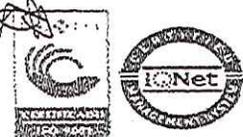
CAPITULO XIII VARIOS

13.1. DISPOSICION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y LA CESION DE POSICION

CONTRACTUAL: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la autorización previa y escrita de la parte cedida, así como del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Para las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a LA FIDUCIARIA y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente contrato. Una vez LA FIDUCIARIA apruebe la cesión, dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado el cesionario en el fideicomiso como FIDEICOMITENTE o como beneficiario de los derechos, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el contrato. En el evento que LA FIDUCIARIA no acepte la cesión, por razones de índole legal o derivadas del CONTRATO o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrada el cesionario.

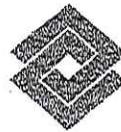
En razón al carácter *intuitu personae* del contrato de fiducia, EL FIDEICOMITENTE se obliga a no celebrar prenda de derechos fiduciarios derivados del mismo, o de su participación en el fideicomiso, en razón a la posibilidad de que la prenda se haga efectiva mediante su remate o venta forzada a terceros, impidiendo en tal evento a la fiduciaria dar cumplimiento a las normas SARLAFT. En consecuencia, LA FIDUCIARIA se abstendrá de registrar la prenda de derechos fiduciarios y/o participaciones en el presente contrato de fiducia.

13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el Título XIII Libro IV Capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas



1702

1702



Fiduciaria de Occidente S.A.

legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el capítulo Undécimo de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996.

13.13. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita LA FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes.

13.14. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este contrato, y las demás cláusulas se mantendrán en vigor, a menos que la(s) cláusula(s) inválida(s) sea(n) esencial(es) para del cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

13.15. INTEGRIDAD: El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes, verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte de EL FIDEICOMITENTE (en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y por lo tanto, las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos, en relación con el objeto contractual pactado.

13.16. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiestan que entienden todas y cada una de la cláusulas en él contenidas, y los efectos que ellas tienen.





Fiduciaria de Occidente S.A.

13.17. CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el Título Quinto Capítulo Primero de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera, las partes declaran que han evaluado y han encontrado la siguiente situación de conflicto de interés a la celebración del presente contrato:

Descripciones de los posibles conflictos de interés:

LA FIDUCIARIA ostenta calidad de FIDUCIARIO y uno de sus vinculados (BANCO DE OCCIDENTE S.A.) tendrá la calidad de beneficiario de la fuente de pago en el FIDEICOMISO.

Forma de mitigar, conjurar y solucionar el posible conflicto:

LA FIDUCIARIA cumplirá con las estipulaciones del presente contrato, el cual está diseñado y estructurado sin beneficio particular de ninguna índole para el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO en relación con EL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados a EL FIDEICOMITENTE, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV para el efecto, quien designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, éstas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.18. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta o al PATRIMONIO AUTÓNOMO y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que EL FIDEICOMITENTE tenga con terceros. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a LA FIDUCIARIA o frente al FIDEICOMISO, estos se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente a EL FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de LA FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMISO, según el caso.

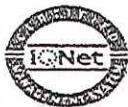
13.19. DOMICILIO: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá D.C.

13.20. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: EL FIDEICOMITENTE declara que ha recibido de parte de LA FIDUCIARIA la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles a que puede estar sometido el presente contrato durante su ejecución y terminación, todo lo cual consta en el Anexo No. 2 del presente contrato, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

**CAPITULO XIV
ARREGLO DIRECTO**

14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, las mismas serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Alvarez



OK

Aut



Fiduciaria de Occidente S.A.

Para constancia se firma por las partes en tres (3) ejemplares de un mismo tenor el día _____ del mes de _____ de 2013, con destino a cada una de ellas.

EL FIDEICOMITENTE,

LA FIDUCIARIA,

CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO
Representante Legal
EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.
EMAAR S.A ESP.

ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Negocio Tipo 4 Subtipo 2
Número Interno Fiduciaria: 4-2-_____
Número Asignado por Superfinanciera:



Arauca Junio 21 de 2013

Doctora
OLGA BEATRIZ LATORRE BOTERO
Representante Legal
Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
Ciudad

REF. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO 42-1698 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP.

Respetado doctor:

Nosotros, CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO, actuando en nombre y representación de EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP y RODRIGO MATEUS PRIETO, en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO de la referencia, nos permitimos informarle y notificarle que:

1. Entre EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP en calidad de fideicomitente, y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en calidad de fiduciario, se celebró un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos, en virtud del cual la persona jurídica antes descrita transfirió a título de fiducia mercantil a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. para la conformación de un patrimonio autónomo, los derechos de crédito (económicos, activos o de cobro) que le corresponden, derivados del CONTRATO OPERACION ' LA CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OPERACION NO COMPRENEN EL ANTICIPO PACTADO EN EL MISMO.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 1959² del Código Civil.

2. En virtud de lo indicado, adjunto encontrará para efectos del artículo 1961² del Código Civil, el contrato de fiducia mercantil irrevocable.
3. De acuerdo con lo expresado, damos cumplimiento estricto a lo establecido por el artículo 1960³ del Código Civil, entendiéndose como consecuencia que usted ha sido notificado de la cesión de

¹ Es el acto jurídico celebrado entre EL FIDEICOMITENTE y Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. mediante el cual el primero se obligó para con el segundo a ser el operador especializado (operador-constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual se identifica con el número 135-2012 firmado el 26 de diciembre de 2012, y con una duración de 15 años, mediante el pago de sumas de dinero a favor de EL FIDEICOMITENTE, de donde surgirán los bienes necesarios para dar cumplimiento al objeto previsto en este contrato de fiducia mercantil.

² Art. 1959- La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de documento.

³ Art. 1961-La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevara el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

⁴ Art. 1960-La cesión no produce efecto contra el deudor, ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

derechos crediticios (derechos económicos) derivados de la relación jurídica de prestación de servicios citada, a favor de la Fiduciaria de Occidente S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO de la referencia.

4. Teniendo en cuenta que el FIDEICOMISO es el propietario de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE OPERACION en mención, el deudor cedido (Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.) debe aceptar expresamente que la cesión de posición contractual del CONTRATO DE OPERACION citado está prohibida y que la misma no procederá salvo que haya aceptación previa y escrita por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO de la referencia.

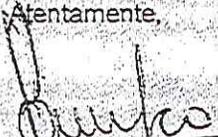
En consideración a lo expuesto le notificamos que a partir de la fecha todos los pagos a realizarse a favor de EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP con ocasión del CONTRATO DE OPERACION, deberán realizarse teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

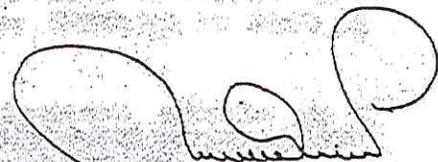
- Girar cheque a nombre de "FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDEICOMISO 4-2-1968 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP", o
- Efectuar consignación a la cuenta de ahorros No 256-911-025 del BANCO DE OCCIDENTE S.A. a nombre del "FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDEICOMISO 42-1968 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP", remitiendo vía fax copia del recibo de consignación al Teléfono 2973030 - Dirección Carrera 13 No. 27 - 47 piso 9 de Bogotá D.C.

Cualquier pago derivado de los derechos económicos cedidos realizado a cualquier tercero distinto del FIDEICOMISO 4-2-1968 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP administrador por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., estaría revestido de invalidez de conformidad con lo previsto en el artículo 1634 del Código Civil.

En los anteriores términos damos cumplimiento a los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, con sus efectos jurídicos correspondientes.

Atentamente,


JULIAN JIMENEZ COLONIA
Representante Legal Suplente
EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.
EMAAR S.A. ESP.


RODRIGO MATEUS PRIETO
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Vocera y administradora
FIDEICOMISO 42-1968 - EMPRESA DE
ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A.
ESP.

Arauca, 9 de Julio de 2013

4000.13.0395

ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS

Vicepresidente Comercial

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

S.A. Bogotá D.C.

Ref: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO # 313130 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP.

Respetada doctora:

Acusamos recibo de la comunicación de fecha 28 de Junio de 2013 suscrita por EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO de la referencia, mediante la cual se informa que el primero ha cedido a favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDEICOMISO # 313130 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP, los derechos económicos, activos o de cobro que le corresponden, derivados del CONTRATO DE OPERACION¹, junto con todas las acciones y derechos contenidos en todos y cada uno de los documentos que los representan o acreditan.

Al respecto, manifestamos que hemos aceptado la cesión de tales derechos, y en consecuencia, nos obligamos a entregar los recursos provenientes de dichos derechos económicos, directamente a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDEICOMISO # 313130 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP, mediante consignación en la cuenta ahorros No. 256911025 del Banco de Occidente S.A., denominada "FIDUCIARIA DE OCCIDENTE - FIDEICOMISO #313130 - EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A. ESP".

Adicionalmente declaramos que aceptamos que el patrimonio autónomo es el propietario de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE OPERACION, que la cesión de posición contractual del CONTRATO DE OPERACION está prohibida, y que la misma no procederá salvo que haya aceptación previa y expresa por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del FIDEICOMISO de la referencia.

Aceptamos expresamente que cualquier pago derivado de los derechos económicos cedidos realizado a cualquier tercero distinto del FIDEICOMISO de la referencia estaría revestido de invalidez de conformidad con lo previsto en el artículo 1634 del Código Civil.

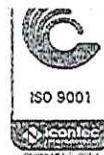
¹ Es el acto jurídico celebrado entre EL FIDEICOMITENTE y Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. mediante el cual el primero se obligó para con el segundo a ser el operador especializado (operador-constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual se identifica con el número 135-2012 firmado el 26 de diciembre de 2012 y con una duración de 15 años, mediante el pago de sumas de dinero a favor de EL FIDEICOMITENTE, de donde surgirán los bienes necesarios para dar cumplimiento al objeto previsto en este contrato de fiducia mercantil.

"Trabajo Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8852455 ATENCIÓN AL CLIENTE 8856761 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Email: administrativo@emserpa.gov.co

VOGLAUR 11/11/13

Dirección General Bogotá Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9-10 PBX 2973030 www.fiduoccidente.com.co



F 03-08

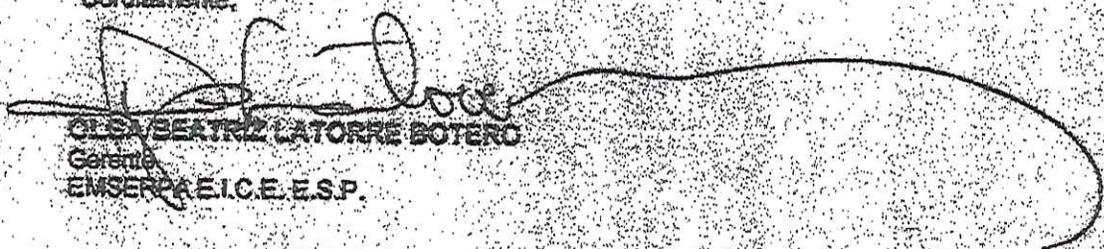


MUNICIPIO DE ARAUCA
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS
PUBLICOS DE ARAUCA
EMSERPA E.I.C.E. - E.S.P.
CIT 800113549 - B

Adicionalmente, manifestamos que conocemos que dicha instrucción estará vigente durante todo el tiempo de duración del contrato de fiducia mercantil de la referencia y sólo podrá ser revocada con el consentimiento expreso y escrito de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO de la referencia.

Iguualmente me permito informarle que para tal efecto, la Fiduciaria de Occidente S.A. deberá entenderse directamente con la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. - ESP al teléfono 8652435 o en la dirección Cra 24 entre Cll 18 y 19 Bloque 3 del Centro Administrativo Municipal.

Cordialmente,


GILSA BEATRIZ LATORRE BOTERO
Gerente
EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Estado y Dpto. Urumé - DAF
Aprobó: Olga Latorre

En el acto jurídico celebrado entre EL FIDEICOMITENTE y Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. mediante el cual el primero se obliga para con el segundo a ser el ejecutor especializado (contratar constructor) para la prestación del servicio de agua en todos sus componentes en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual se identifica con el número 133-2012 firmado el 26 de diciembre de 2012 y con una duración de 15 años, mediante el pago de sumas de dinero a favor de EL FIDEICOMITENTE, de donde surgirán los bienes necesarios para dar cumplimiento al objeto previsto en este contrato de fiducia mercantil.

"Trabajo Progreso y Solidaridad"

CARRERA 24 ENTRE CALLE 18 Y 19 BLOQUE 03 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
TELEFAX (97) 8652435 ATENCIÓN AL CLIENTE 8652435 ARAUCA- ARAUCA COLOMBIA
Email: administrativa@emsarpa.gov.co



javier gaona <jgaonas1989@gmail.com>

PODER ESPECIAL - OSCAR OSWALDO VILLAMIL AVILA

1 mensaje

EMAAR S.A. ESP <aseoarauca@gmail.com>
Para: jgaonas1989@gmail.com

24 de enero de 2022, 11:45

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero**Radicado: 2021 – 0010****Demandante: OSCAR OSWALDO VILLAMIL AVILA****Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A.E.S.P.****Asunto: Poder amplio y suficiente**

LUZ DARY ZAMBRANO UNDA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.286.636 de Arauca, obrando como representante legal de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P., manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.116.785.300 de Arauca, abogado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 221.796 del C. S. de la J., para que represente judicialmente a la empresa en el presente proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para Recibir, Transigir Conciliar, Reasumir, Notificarse, Cobrar, Sustituir, Contestar, Presentar y Solicitar Pruebas, Interponer Recursos, y en general todo lo concerniente a su actividad de defensa jurídica de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Agradecemos a su señoría, reconocer personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Por último, indicar que mi apoderado ostenta el correo electrónico jgaonas1989@gmail.com para efectos de notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

LUZ DARY ZAMBRANO UNDA

C.C. No. 68.286.636 de Arauca

Representante legal EMAAR S.A.E.S.P.

Acepto;

JAVIER FERNANDO GAONA SANCHEZ

C.C. No. 1.116.785.300 de Arauca

T.P. No. 221.796 del C. S. de la J.



PODER - OSCAR VILLAMIL.png
378K